

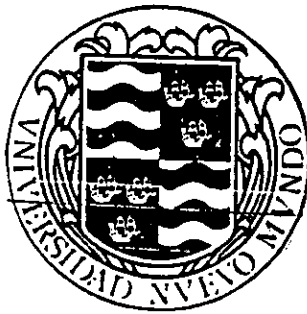
878509

7

2es

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE LOS
TRABAJADORES DEPORTISTAS**

**TESIS:
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
ARTURO GONZALEZ ARANA**

**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. MANUEL FAGOAGA RAMIREZ**

México, D.F.

264894¹⁹⁹⁸

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO
A MI ESCUELA Y MAESTROS POR
COMPARTIR EL TESORO DE LA
SABIDURIA.**

INDICE

-INTRODUCCION

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DEL DEPORTE.....	1
1.1 ETIMOLOGIA DEL TERMINO DEPORTE.....	2
1.2 DIVERSOS CONCEPTOS DE DEPORTE.....	4
1.3 EVOLUCION DEL DEPORTE.....	9
1.3.1 CRETA	
1.3.2 GRECIA	
1.3.3 ROMA	
1.4 EL DEPORTE EN MEXICO.....	21
1.4.1 EPOCA PREHISPANICA	
1.4.2 EPOCA COLONIAL	
1.4.3 SIGLO XIX	
1.4.4 SIGLO XX	

CAPITULO II

IMPLICACION DEL DEPORTE AL CONTEXTO JURIDICO Y ORGANIZATIVO.....	27
2.1 ANTECEDENTES LEGALES DEL DEPORTE EN MEXICO.....	29
2.1.1 DEPORTE PROFESIONAL	
2.1.2 DEPORTE AFICIONADO	
2.1.3 DEPORTE ESTUDIANTEL	
2.2 DERECHO INTERNACIONAL Y DEPORTE.....	35
2.3 PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL DEPORTE.....	36
2.4 INSTITUCIONALISMO DEL DEPORTE EN MEXICO.....	41

CAPITULO III

TRABAJADOR DEPORTISTA AMATEUR Y PROFESIONAL.....	44
3.1 DEFINICION DE TRABAJADOR.....	46
3.2 DEFINICION DE DEPORTISTA.....	52
3.2.1 AMATEUR	
3.2.2 PROFESIONAL	

CAPITULO IV

EL CONTRATO LABORAL DEL DEPORTISTA.....	66
4.1 NATURALEZA JURIDICA.....	67
4.2 SUJETOS DEL CONTRATO.....	78
4.3 DIVERSAS FORMAS DE CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS.....	84
4.3.1 DEFINIDO	
4.3.2 TEMPORADA	
4.3.3 POR EVENTO	
4.4 CONDICIONES DE TRABAJO.....	91
4.4.1 JORNADA LABORAL	
4.4.2 SALARIO	
4.4.3 PRESTACIONES LABORALES	
4.5 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS.....	107
4.6 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS.....	108

CAPITULO V

EL CONTRATO DE TRABAJO Y EL CONTRATO CIVIL.....110
5.1 ESTUDIO COMPARATIVO DEL CONTRATO LABORAL Y EL CIVIL.....110
5.2 CAUSAS DE DISOLUCION DEL CONTRATO DEL TRABAJADOR DEPORTISTA...112
5.2.1 POR TIEMPO DETERMINADO
5.2.2 POR INCAPACIDAD
5.2.3 POR INDISCIPLINA
5.3 CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO CIVIL.....117
5.3.1 PAGO
5.3.2 NOVACION
5.3.3 CONFUSION
5.3.4 COMPENSACION

CONCLUSIONES.....128

BIBLIOGRAFIA.....130

INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo, es el someter a la consideración de este honorable sínodo la investigación que lleva por fin analizar el contrato laboral de los trabajadores deportistas.

El contenido del mismo consta de cinco capítulos y conclusiones, en donde se pretende demostrar la diferencia abismal, entre un contrato civil y un contrato laboral de un deportista.

El capítulo primero está dedicado al estudio del desarrollo histórico del deporte; abarcando desde la época primitiva del hombre y su desenvolvimiento en las distintas etapas de su evolución, hasta llegar a nuestro continente, específicamente en nuestra cultura cubriendo desde la época prehispánica hasta nuestros días.

El capítulo segundo enmarca la implicación del deporte en el ámbito jurídico, estableciendo de una forma clara su organización y su clasificación; recogiendo las opiniones de los juristas especialistas en la materia deportiva.

Entretanto el tercer capítulo lo encaminamos a analizar de manera enfática quien es un trabajador deportista, quien un amateur y quien un trabajador en general; estableciendo las características de cada uno, sin omitir nuestros propios conceptos.

El cuarto capítulo de nuestra investigación lo dedicamos al estudio y análisis del contrato del trabajador deportista señalando las semejanzas y

diferencias con el contrato civil y sus generalidades; con fundamento en la teoría del contrato.

Finalmente el capítulo quinto lo establecimos en aras de conocer los motivos y causas de rescisión de ambos contratos tanto laboral como civil.

Evidentemente el presente trabajo no pretende, por tanto ser original y novedoso, sus alcances se fijan en tratar de confirmar y explicar el descontento que reina en el pensamiento de los legos en el derecho, que ignoran las profundas diferencias entre una figura jurídica y la otra.

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DEL DEPORTE.

El hombre ha practicado el deporte en todas las formas de organización social y política en que le ha correspondido vivir.

“El juego es más viejo que la cultura pues por mucho que estrechemos el concepto de éste, presupone siempre una sociedad humana y los animales no han esperado a que el hombre les enseñe a jugar”.¹

A nadie escapa la intensidad del fenómeno deportivo a que ha dado lugar la sociedad actual. Al deporte se le atribuye una axiología compleja cuya búsqueda ha originado situaciones de índole diversa y que abarcan los demás campos de la actividad humana; se han creado estructuras, instituciones y disciplinas que el derecho no puede ignorar o evadir. Por consecuencia, en el deporte se han desarrollado intrincados intereses que primero es necesario detectar y luego regular conforme al proyecto social que postulan los Estados de Derecho.

Más aún, en el deporte se ha manifestado la actividad más importante en la vida social del hombre: el esfuerzo del trabajo. Si la actividad deportiva permite que algunos de los integrantes de la sociedad obtengan su subsistencia y realicen su destino vital, particularmente a ellos corresponde el derecho de cumplir su

¹ HUIZINGA, Johan. El Hombre Lúdico. 2ª edición. Editorial Alianza. Madrid, España. 1972. P.11

trabajo con la dignidad que propone de modo imperativo el derecho del trabajo de nuestros días. De aquí la necesidad de avanzar por el camino de la observación y la crítica de las instituciones que sustenta el deporte como trabajo, para enmendar con el derecho la realidad social.

El deporte esta a salvo de ser analizado desde el campo propio de cada ciencia y cultura y ello ha propiciado el surgimiento de circunstancias y hechos que, al convertirse en exigencias para el individuo o para la comunidad, repercuten dolorosamente sobre los costos sociales, o bien contrarían sin rubor las normas culturales y jurídicas, vulnerando en un número inusitado de ocasiones los mejores atributos del hombre: la libertad y la dignidad.

El deporte pertenece al pasado y al presente de distintas maneras y es claro que estará en el futuro; sin embargo, porque el derecho es la mejor posibilidad de que el hombre viva en la paz social, debe avocarse a conocer y regular al deporte.

1.1 ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO "DEPORTE"

La etimología de la voz "deporte" es de origen mediterráneo y gremial. Para el marino mediterráneo, estar de-portu significa, entre otras cosas, dedicar su tiempo libre a los juegos del puerto.

Brohm, señala que: "entre los trovadores provenzales aparece ya la palabra "deporte", ordinariamente aparejada con la de solatz. Pero, al contrario de lo que hoy significa, deporte era sobre todo el entrenamiento en conversación y en poesía, mientras que solaz se entendió como ejercicio del cuerpo: caza, cañas,

justas, anillos, danzas ".²

Del desporter se abrevió una sílaba en Inglaterra, naciendo el término sport y nuestro actual "deporte". En un principio significaba sencillamente diversión.

Ahora bien en la bibliografía actual existe un extenso número de definiciones del deporte que pretenden abarcar los rasgos más acusados o característicos del fenómeno deportivo. Las hay de contenido romántico, sociológico, ético, etcétera. De este catálogo resulta interesante reproducir las siguientes.

La UNESCO ha declarado que "el deporte es la actividad específica de competición (competencia) en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfológicas, funcionales y psíquicas conectadas con un récord en la superación de si mismo o de su adversario".³

Larsen señala. que "el deporte no es otra cosa que la cultura consciente del cuerpo, experimentándose como un deber el ayudar a su desarrollo y plasmar sus posibilidades en cuanto sea de la naturaleza".⁴

Es evidente que desde este primer panorama ya se aprecian las dificultades para la comprensión del deporte. Todas las descripciones que se contienen en las

² BROHM, Jean Marie. Sociología Política del Deporte. 3ª. Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1982. P. 43.

³ Deporte y Sociedad. Enciclopedia Salvat. Barcelona, España. 1975. P. 32.

⁴ *Ibíd.* P. 39.

definiciones indican los elementos que han de considerarse : los medios, los objetivos, las formas y los medios de funcionamiento.

1.2. DIVERSOS CONCEPTOS DE DEPORTE

Son innumerables las definiciones que respecto al Deporte pretenden acusar su significado, ya que dependiendo del campo o materia a la cual acudamos, brindará un simbolismo respectivo, sin embargo, se pueden advertir rasgos coincidentes de valores y desarrollo humano, consecuencia de la práctica deportiva, uniformando algunos criterios y por mencionar solo algunos de ellos, mencionamos lo expresado por Brohm que señala que pueden clasificarse en dos grandes rubros ideológicas y neutras.

Respecto a las primeras se incluyen aquellas definiciones que atribuyen al deporte las virtudes que le corresponden para ser una actividad educativa. Asimismo, pueden citarse las definiciones que ven en el deporte una variante del juego.

Ahora a algunas definiciones neutras o meramente descriptivas, y que por lo tanto no son demostrativas ni analíticas.

Como ejemplo de ellas son los siguientes : “una actividad física ejercitada en el sentido del juego, de la lucha y del esfuerzo, y cuya práctica supone un

entrenamiento metódico y el respeto de ciertas reglas y disciplinas”.⁵

Bruguera consigna la siguiente :

“...práctica metódica de los ejercicios físicos no sólo con vistas al perfeccionamiento del cuerpo humano, sino también del espíritu y de ciertas cualidades, como la lealtad, la energía, la perseverancia y la decisión”.⁶

Por último, por anotar definiciones sumarias de carácter neutro, Velman, sin equívocos declara que el deporte presenta tres rasgos principales : Es un juego, una competencia y una formación.

Es necesario, por la naturaleza de la investigación que estamos desarrollando, enfocar el término “deporte” al ámbito inminente jurídico y específicamente el relacionado con nuestro hacer nacional.

En sus diversos cuerpos normativos, el derecho positivo mexicano no aporta ninguna definición. En las disposiciones relacionadas directa o indirectamente con el quehacer deportivo afronta no sólo problemas conceptuales sino terminológicos. Señalamos como un ejemplo claro de esta situación, al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que al establecer las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo del Deporte no da una definición concreta. Estos términos, poco afortunados, que aparecen en los

⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO T. IV. Editorial Selecciones del Reader's Digest. México 1979. P. 462.

⁶ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BRUGUERA. T. II. Editorial Juan Bruguera. Barcelona. 1990. P. 566.

niveles superiores del derecho administrativo, conducirán a graves confusiones sistemáticas ; en efecto, el artículo 18 en su fracción I del Reglamento interior de la S.E.P. señala que es competencia de la dependencia :

“Planear, fomentar, apoyar, coordinar y evaluar el deporte no profesional, en todos los sectores del país”.

Si avanzamos en la lectura de otros textos legales encontraremos la ausencia de conceptos orientados al respecto. No obstante que, por citar un ejemplo, el Decreto por el cual se formó un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominó Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, que en sus considerandos y articulados utiliza las expresiones : competencias deportivas, juegos deportivos y deporte organizado ; sin embargo, no hay en él ninguna pista acerca de la naturaleza jurídica del deporte. Y esta situación se repite en todo el sistema normativo : el último cuerpo legal emitido por el Poder ejecutivo en relación con el deporte es el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

El Decreto que lo aprueba recoge la aspiración colectiva de “conferir un decidido impulso a la extensión de la educación y la cultura y de incrementar sus niveles cualitativos, señala como objetivos fundamentales del sector educativo, en el contexto de la política social : promover el desarrollo integral del individuo y de la sociedad mexicana; ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas, culturales, deportivas y de recreación, y mejorar la prestación de los servicios educativos, culturales, deportivos y de recreación”.

Tal y como se expresó el Plan Nacional de Desarrollo de 1988 a 1994 de Carlos Salinas de Gortari. Pues bien, este llamado Programa Sectorial de Mediano Plazo no aporta ninguna orientación respecto del concepto jurídico que signifique al deporte ; aunque reconoce, como debe ser, la existencia de las diversas clases de deporte : el educativo, el no profesional y el de alta competencia, al que denomina de alto rendimiento.

Ahora bien, como señalamos en el inicio del presente punto, muchas personas han pretendido definir el deporte, pero en su mayoría, las definiciones son incompletas, en virtud de lo complejo de la materia deportiva.

Así tenemos que Bernard Gillet, expresa que : “Es la materia de que se valen los educadores para asegurar la formación de la personalidad y el desarrollo de las cualidades del carácter y el procedimiento empleado por los gobernantes para cultivar la energía o despertar el espíritu combativo.”⁷

Por su parte Majada Planelles, conceptúa el deporte diciendo que : “Son aquellos ejercicios físicos practicados individualmente o por equipos con ánimo de lucro o sin el, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena (profesionalismo) y un desarrollo corporal armónico, ejercicios sometidos a reglas determinadas, y de los que algunos llevan en sí la posibilidad de ciertos daños para la vida e integridad física de quienes los practican”.⁸

Al respecto el diccionario de la lengua española asevera o describe, mejor

⁷ GILLET, Bernard. Historia del Deporte. 2ª edición. Editorial Oikos-Tav. Barcelona. 1992. P. 5.

⁸ MAJADA PLANELLES, Arturo. El Problema Penal de la Muerte y las Lesiones Deportivas. 3ª edición. Editorial Bosch. Barcelona. 1986. P. 2.

dicho, que el deporte es : La recreación, pasatiempo, placer, diversión al aire libre. Nuestro comentario respecto a lo señalado por el diccionario mencionado es en el sentido en que, hoy con nuestro ritmo de vida en progreso y con una mejor técnica y tecnología dentro de los deportes, estos no necesariamente pueden hacerse al aire libre sino también se pueden practicar en lugares cerrados o techados, producto de una modernidad más avanzada por el grado de desarrollo que se ha alcanzado.

Es trascendente señalar que cualquier aproximación a la noción de deporte tropieza, en primera instancia, con su propia definición, fruto, sin duda, de la imprecisión semántica del término, incapaz de describir la enorme gama de actividades que bajo él se acogen.

Plantaremos finalmente y como colofón al punto de estudio en nuestra propia definición de deporte.

Para nosotros deporte, es toda actividad física ejecutada por un individuo o individuos para lograr un mejor desarrollo físico, cultural y espiritual.

Hasta aquí hemos abordado la definición de deporte abandonando cualquier postura apriorística, sin pretender que en nuestra definición tuvieran cabida una u otras actividades.

1.3. EVOLUCIÓN DEL DEPORTE.

Los vestigios prehistóricos, con frecuencia nos refieren la práctica del juego inmersa a la cotidianidad de los grupos humanos. Siempre la voluntad religiosa del hombre lo aboca a mejorar su capacidad física, resistencia, habilidad para elevar su supervivencia. El mantenerse en óptimas condiciones físicas y poseer las cualidades acotadas, seguramente le permitió, de entre su núcleo social, acceder al mejor fruto, la mejor presa y resistir con menor sufrimiento la condición nómada, además de honrar y tributar a su divinidad, la esencia litúrgica del juego habrá de permanecer por siempre en los costumbrismos de la raza humana. La impotencia del hombre de controlar hechos que le son ajenos y que producen su temor, conjunta un elemento más, para que el juego sea un aliado y se congracie con las fuerzas y superiores a él.

1.3.1. CRETA.

Creta una isla del Mar Egeo, conquistada, pero no vencida por el pueblo romano, el cual se encontró con una civilización que atestigua la vida de grupos dedicados a incontables actividades, entre las cuales destaca el juego. La sociedad cretense buscó y dedicó actos donde expresó y manifestó sus valores, con organización política y urbana propia, los cretenses practicaron juegos domésticos y ejercicios al aire libre. La vida deportiva de Creta, nos evidencia a un pueblo amante de los juegos culturales, cargados de contenido religioso y litúrgico, en donde la comunidad practica el juego en forma educativa, de manera competitiva o por mera recreación.

1.3.2. GRECIA.

En el principio fue el juego. Los testimonios prehistóricos que han aparecido con apreciable frecuencia confirman la práctica del juego como una tenaz realización cotidiana. Las cualidades de ese hombre inicial con su vigorosa e intensa voluntad de rito religioso, que proviene de las zonas más profundas de sí mismo, lo compele a desarrollar sus mejores capacidades físicas; la fuerza, la resistencia, la velocidad y la habilidad de manejar instrumento, o animales, sin embargo es en Grecia, en donde el deporte toma una mayor relevancia, por su grado de cultura y civilización alcanzado.

Grecia es un país pequeño, que tiene costas muy extensas y un número considerable de islas sobre todo al oriente, (Lesbos, Samos, Quios y muchas otras), formaban parte de la Hélade. En la Hélade se incluían no sólo a Grecia, sino también a todos los demás países, donde los griegos se habían establecido.

Así el territorio griego comprende: Las islas del Mar Egeo, las ciudades griegas del Asia Menor y las colonias establecidas en Sicilia y en las costas del Mar Negro. Hubo una Grecia continental y unas Grecia marítima.

A través del tiempo ha quedado claro que en Grecia el juego, además de todo, esta indisolublemente vinculado con la educación; por tanto resulta un favor vivo de la estructura social (si por estructura entendemos la unión de la sociedad sustentada en leyes escritas y no escritas).

Ahora bien, hablar de Grecia, compromete obligadamente a tocar el ámbito

deportivo de su sociedad, además nuestro pensamiento se encamina casi por inercia, a asociar todo lo griego con el deporte ; los griegos hicieron el juego, un conglomerado de sus ideales, costumbres reflejadas del desarrollo de su vida individual, familiar y social. La historia griega no omite una cultura colmada de deportivismo.

Los juegos Istmicos, cuya celebración antiquísima se efectuaba en el Istmo de Corinto ; los Juegos Pitidos, en honor a Apolo, con periodicidad de cuatro años, instituidos por Agamenón, los Juegos Nemeos, en honor a Arquemoro y de origen funerario, realizados cada tres años ; los Juegos Panateicos, cuyo origen político era el motivo de su realización. Atenas no era aún, el ideal de magnificencia de los pueblos ; atravesaba por conflictos entre sus clases sociales, fue entonces, que el dictador Pisistrato tomó medidas políticas, militares y culturales, bien sabido por él, era el hecho de que al establecer un programa de acciones sociales dirigidas al progreso, los juegos no podían ser ignorados.

Es importante el mencionar que aunado a los beneficios políticos para gobierno y difusión popular que los juegos ganaron, se admitieron las influencias y costumbres exteriores y se enriquecieron notablemente las vivencias sociales, además de arraigar los valores propios. La expansión de los juegos proyecta la vida mítica, heroica y artística del pueblo griego.

En este orden de ideas, Werner Jaeger señala:

"Toda educación es el producto de la conciencia viva de una norma que rige una comunidad humana. Lo mismo si se trata de la familia, de una clase

social o de una profesión, que de una asociación más amplia, como una estirpe o un estado".⁹

Para la proposición de los conceptos de nobleza y arte, el autor de Paideia formula un principio indiscutible:

"La educación es una función tan natural y universal de la comunidad humana que por su misma evidencia tarda medio tiempo en llegar a la conciencia de aquellos que la reciben y la componen".¹⁰

Para confirmar que el juego tiene una calidad formativa desde mucho tiempo atrás, recordemos que Esparta era una antigua comunidad griega posterior a Homero que dejó testimonios de su organización política y educativa que la caracterizaron como un Estado militar.

El juego en Grecia es por esencia a la educación, tan preponderante como la cultura y la instrucción misma, es considerado el elemento sinequanon de la comunidad griega ; la actividad física fomenta las cualidades y virtudes propias del hombre griego, coadyuva a su perfeccionamiento moral, físico e intelectual, que lo llevara al heroísmo, reconocimiento y ejemplaridad de su comunidad ; propicia la libertad y por ende la democracia en una sociedad.

Debemos recordar que los atletas eran considerados y alabados con los más altos honores, ya que la actividad física de algunos de ellos no solo se limitaba a

⁹ JEAGER, Wernwe. Paideia. 4ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1983. P. 3.

¹⁰ *Ibidem*. P. 5.

los encuentros competitivos, sino que su deber patriótico, los obligaba a participar en la defensa de su comunidad y habían de contender en las guerras o entrenamientos con enemigos, la fortaleza física de los mejores atletas era canalizada en el combate, o bien en la mensajería, punto clave de las estrategias militares, los llamados “hemeródromos” eran atletas capaces de correr todo un día, de allí que en las justas deportivas contemporáneas encontramos la prueba de “Maratón”, denominada así, desde la Olimpiada de Atenas de 1896, en remembranza a la hazaña de Fedipides, quien recorrió la distancia de 42.196 Km., para solicitar ayuda a los espartanos contra los persas.

Platón, en su obra “Las Leyes”, se refiere a los Juegos como una necesidad, para la “vida feliz”, dice que los juegos cumplen funciones imprescindibles para vivir en paz, y en un momento dado, estar alerta para la guerra, por lo cual deberá estar entrenado y preparado físicamente.

Aristóteles, dedicó algunos de sus estudios a los juegos, lo cual es indicio de que gustaba mucho de ellos, sobre todo por la aplicación educacional que de ellos se hacía. En “La Política”, hace alusión a la manera en que la educación gimnástica debe administrarse a la niñez y a la juventud, paralelamente a la educación intelectual.

Debe resaltarse que ya en Esparta, el quehacer físico era un apoyo fundamental para el carácter pedagógico que imponía compromisos de patrimonio y sacrificio personal a sus ciudadanos, con la única finalidad de alcanzar el más caro de los anhelos espartanos : el heroísmo del amor a la Patria.

1.3.3. ROMA

Al referirnos al pueblo romano, trasladamos nuestro pensamiento al impacto político y social, repercusión del Circo y el Anfiteatro, la sociedad romana tenía mayores expresiones deportivas; en un principio eran complementos de festividades religiosas, sin embargo, se involucró después como necesidad de la educación civil y militar.

Es evidente la utilización que a los Juegos le da la dirigencia romana, cuando transita de la monarquía a la República y al Consulado, la democratización no podía prescindir de los juegos deportivos, debía fomentarlos, para atraer la buena voluntad de la plebe.

Por la expansión territorial, los espectáculos se veían enriquecidos por participantes extraños, en cada región sometida se construyeron instalaciones apropiadas para cumplir con la obligación de celebrar espectáculos. Los juegos era una obligación de la administración pública romana. Con el paso del tiempo, estos eventos se convirtieron en un elemento ineludible, se constituye como una necesidad social para el régimen político y administrativo, tanto en la República como en el Imperio.

Para una mejor comprensión del tema analizaremos los deportes en Roma a través de cada una de las épocas históricas ya señaladas anteriormente.

Monarquía

Los primeros efluvios de los juegos romanos son religiosos, tal como lo narró Tito Livio. El ejercicio se dio como un agregado de las festividades religiosas, siempre llenas de vitalidad. El juego fue después educación civil y militar, hasta convertirse en ese fenómeno que nos asombra por sus repercusiones políticas durante el Imperio.

En los primeros tiempos, cuando reinaron Rómulo, Tito Tacio, Numa, Tulio hostilio, Anco Marcio, Tarquino, Servio Tulio y se configuraron los fundamentos civiles, políticos y militares sobre los cuales se fincó el Imperio más prolongado de la historia, los juegos ya formaban parte necesaria e importante de la vida de la ciudad.

Jean Le Foch¹⁰ nos recuerda que "Dionisio de Halicarnaso refirió que los ludi romani existieron desde los últimos años del siglo VI a.C., y que fueron instituidos por el Senado a ruegos del dictador Aulus Postumius, a punto de iniciarse la guerra contra los ciudadanos latinos, que querían restablecer a Tarquino en el poder. Para estos sacrificios y juegos, el Estado votó un gasto anual de 500 minas de plata".¹¹

La semejanza de los ritos griegos y romanos se atribuye a usos antiguos y comunes y a las relaciones internacionales. Según Mommsen, algunos ejercicios romanos son idénticos a los practicados en Grecia, como la carrera pedestre, la lucha, el pugilato, la carrera en carros, el tiro del venablo o del disco, y además

"el premio es el mismo: en Roma y en Grecia se da una corona al vencedor de los juegos".¹²

Debemos recordar que la monarquía fue en un principio de carácter religioso y político, como lo señalaba Giovanni Pacchioni, y que fue sustituida por una monarquía militar que para poder consolidarse seguramente requirió transformar los ejercicios físicos en una actividad educativa y constante.

En esta virtud, juegos y ejercicios estaban vinculados con la vida religiosa y las necesidades políticas, y se expresaban en los ejercicios físico-militares.

La República

En el momento en el que Roma, después de una crisis aguda, se encaminó a la unidad republicana -que fue la vía franca que la condujo al Imperio-, los esfuerzos y la voluntad de los romanos no prescindieron de los juegos como un factor activo que coadyuvó a la integración del cuerpo social.

Los juegos de expresión exclusivamente religiosos conservaron la estructura y denominación que recibieron desde los tiempo monárquicos, como en los casos de los Ludi Magni o de los del Gran Circo. Los jóvenes romanos reunidos en el célebre Campo Marte practicaban ejercicios físicos para fortalecerse con un objetivo castrense y algunos eran típicos ejercicios de origen

¹¹ LE FOCH'MOAM, Jean. La Génesis de los Deportes. 3ª edición. Editorial Labor. México. 1971. P. 34.

¹² PACCHIONI, Giovanni. Breve Historia del Imperio Romano. Revista de Derecho Privado. Editorial Juventud. Madrid, España. 1969. P. 12.

heleno. Una vez que se consumó la conquista de Oriente, era frecuente ver a los atletas romanos participando en los grandes juegos griegos, como los Olímpicos o los Píticos, en los cuales, por cierto, no solían destacar. Aunque los romanos no aceptaron de forma definitiva los ejercicios griegos básicamente por su rechazo a la desnudez, si hubo influencias que en algunas épocas fueron acentuadas. Este fenómeno se presentó claramente durante la República.

De manera consecuente con el desarrollo de la vida pública fueron instituidos diversos juegos, todos con características rituales; entre éstos se encontraban los llamados juegos anuales, como los juegos en honor de Apolo (Ludi Apolinaris), instituidos después de las desgracias que siguieron a la Segunda Guerra Púnica. Más tarde, se organizaron los juegos para honrar a la diosa Ceres, Ludi Floralis; los Ludi Megalenses y los Ludi Plebeii. Los juegos Seculares fueron fundados para expresar las esperanzas de los hombres al concluir un ciclo de cien años.

Los Juegos Votivos, que eran un viejo ritual republicano, tenían lugar de manera ocasional y su propósito era evitar un desastre o una derrota.

El programa de espectáculos organizados por la administración pública como responsabilidad de los ediles, normalmente se ceñía a seis eventos:

- a) Carrera de caballos
- b) Combates de gladiadores

- c) Venatio (cacería)
- d) Naumaquias (simulacros de combates navales)
- e) Dramas mitológicos, y
- f) Representaciones teatrales.

Otro aspecto digno de señalarse es que, como una consecuencia de la expansión territorial, la República vio enriquecidos sus espectáculos, ya que tanto los luchadores como los animales de las naciones conquistadas hicieron más interesantes los combates entre gladiadores y la venatio. " Recíprocamente, en el exterior, siguiendo el modelo del primer anfiteatro constituido para espectáculos, en cada región sometida se construyeron instalaciones similares para cumplir con la obligación de celebrar espectáculos. Según la feliz expresión de Ronald Auguet, estos magníficos ejemplos de arquitectura son también los monumentos más importantes legados por los romanos".¹³

El Imperio

Las habilidades del Augusto Emperador, su visión histórica del mundo al que pertenecía, la debida comprensión de su tiempo -puerta por la cual entró la cristiandad a la cultura occidental- le permitieron ver que para construir sólidamente sus aspiraciones tenía que incluir en su extenso programa de acciones

reformadoras la organización constante de los juegos, asegurando su participación en ellos. El Siglo Augustal, como lo llamó Pierre Grimal, fue una larga y memorable jornada lúdica.

Por su parte, el célebre historiador alemán Ludwig Friedlaender, "quien expresa la imposibilidad de reconstruir el calendario de juegos respecto a las diversas épocas romanas, dice que aquellos calendarios conservados desde la época del Imperio dan una visión aproximada del número de días que ocupaban los juegos importantes. Cuando Tito inauguró el Gran Circo, lo hizo con un programa que duró cien días y que abarcó toda clase de espectáculos".¹⁴

Los romanos hicieron de la educación física una actividad que capacitaba lo mismo para la vida civil que para la acción militar y, como veremos, fueron aficionados a juegos de muy variada naturaleza. En los espectáculos destacaron los duelos mortales de la lucha entre gladiadores, las venaciones, las carreras de caballos y las naumaquias.

El Imperio aprovechó la lección republicana y en ejercicio de su autoridad restituyó los combates y los llenó de lujos.

Cada emperador imprimió su sello personal a los combates, haciendo que funcionaran siempre en su conveniencia y sin perder en ningún momento su calidad empresarial en relación con los espectáculos.

¹³ GRIMAL, Pierre. *La Civilización Romana*. 6ª edición. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1992. P. 301.

¹⁴ *Ibidem*. P. 304.

“En un principio, los luchadores fueron delincuentes y esclavos y sólo con el transcurso del tiempo las mujeres y los hombres libres pudieron acceder a la calidad de gladiadores”.¹⁵ Jurídicamente se dio lugar a un peculiar contrato locativo que, a su vez, generó una galería de personajes a los cuales nos referiremos más adelante. “Por otra parte, los pagos cubiertos a la fuerza de trabajo en ese contrato de locación eran consecuencia de la calidad de los eventos. De esta suerte, los torneos eran de calidades baja, intermedia y alta, y en ellos se percibía desde 30 mil hasta 200 mil sestercios. El valor de los precios se fijaba mediante un senado consulto que también establecía el monto de los ingresos del gladiador. Los de baja categoría percibían de mil a dos mil sestercios, y los intermedios y mejor calificados ganaban de tres mil a 15 mil sestercios”.¹⁶

“Los gladiadores eran un sector marginal de la sociedad romana; en un principio, ya se ha dicho eran esclavos, prisioneros de guerra y delincuentes. Sólo después de que ganaron la admiración de las masas pidieron aspirar a la asociación gremial o a la ayuda mutualista. Seres sin destino vital, lo mismo eran llevados a la arena que a la leva: los vencedores, recibían estímulos y premios, mientras en la pista agitaban la hoja de palma, señal victoriosa. Los derrotados, morían pesarosamente; Mercurios y Carontes, divinidades infernales, representados por trabajadores del Anfiteatro, hendían hierros candentes para comprobar la muerte y daban, con martillo, el golpe de gracia al moribundo para concluir ante el público con el último hálito de vida”.¹⁷

Junto con los gladiadores, dentro y fuera del Anfiteatro se presentaban varios personajes que a su alrededor produjeron una serie de relaciones de matiz

¹⁵ COLMENARES, Ismael. De la Prehistoria a la Historia. T. I. 1ª edición. Editorial Quinto Sol. México. 1976. P. 51.

¹⁶ ALBOR SALCEDO, Mario. Deporte y Derecho. 1ª edición. Editorial Trillas. México. 1989. P. 79.

francamente jurídico. El lanista, por ejemplo, contrataba con el senado consulto a su grupo de gladiadores de acuerdo con las tarifas correspondientes a sus categorías. Los instructores, que pasarían a integrarse a las escuelas imperiales, resultaban imprescindibles para el gladiador. Los editores eran la autoridad responsable de la organización de cada evento. Y mencionamos otra vez al Caronte, que con un hierro candente verificaba si el gladiador había muerto y, en su caso, los remataba a golpes para que los libitinari recogieran el cadáver.

El juego no representó mayor preocupación para los juristas romanos, lo que quizá obedece a su arraigo en las costumbres. En Roma, el juego es por naturaleza una actividad lícita, y de lo que hemos expuesto se pueden destacar algunas cuestiones interesantes para el campo jurídico, en un principio por ser un acto que perteneció cabalmente a la religión y después debido a su desviación hacia las manifestaciones de carácter político. Es por esta razón que la organización y administración de los Ludi correspondía a los órganos públicos y, por derecho propio, eran una entidad que pertenecía al derecho público romano. Aunque excepcionalmente prescindible para el Estado, eran las autoridades quienes diseñaban, construían y operaban la infraestructura material de los juegos; por lo tanto, además de ser un factor de romanización, los juegos pertenecían a cada ciudad, la cual era dueña a su vez de las instalaciones.

1.4. EL DEPORTE EN MEXICO.

En nuestro continente el Deporte tenía una gran relevancia, así encontramos que los aztecas ya practicaban el juego de pelota muy difundido en esa época.

¹⁷ COLMENARES, Ismael. Op. Cit. P. 59.

Las disciplinas deportivas que en la actualidad conocemos, son diametralmente opuestas a los juegos que se practicaban en el universo extraordinario de nuestros antepasados. El juego poseía, como la vida misma, la naturaleza, el universo, una carga de magia, era eminentemente litúrgico, el juego “era un ejercicio dialéctico que explicaba y sintetizaba el debate cósmico entre la luz y la sombra ; por ello, la muerte era recibida para reanudar la vida como ofrenda”.¹⁸

1.4.1. EPOCA PREHISPANICA.

Entre las peculiaridades que caracterizan al juego de pelota de los antiguos mexicanos era la gran significación que tenía como expresión de una de las facetas más destacadas dentro de las sociedades antiguas, la enorme distinción de que hacían objeto a los atletas más destacados. Por la brillantez de su acción, esos jugadores alcanzaban los más altos honores dentro de aquellas sociedades, al grado de que eran considerados como grandes personajes dentro de cada comunidad.

El juego de Pelota original, representa o escenifica la composición cósmica de la lucha entre la luz y la sombra. El Jugador de Pelota, es elegido como representante de simbolismos importantes para la fecunda época de la comunidad, lo cual dependerá del buen desempeño de su exponente ; de ahí que quien vence haciendo pasar la pelota de hule por el anillo de las paredes del “tachtlli”, utilizando únicamente hombros, cadera y muslos, se apresura al sacrificio. Decapitado, su sangre vertida, asegura la supervivencia de la luz, por medio del

¹⁸ RIVAPALACIO, Vicente. México a Través de los Siglos. T. II. Editorial Grolier. México. 1985. P. 823.

Sol, haciendo cierta la permanencia del orden y de la vida, es así como el hombre, mediante un acto ritual, participa materialmente en el proceso cósmico. El juego de Pelota, servía incluso para resolver antagonismos políticos, o bien para corroborar la certidumbre respecto de alguna predicción que produjera polémica ; se menciona que de tal forma se despejó la incógnita entre Netzahualpilli y Moctezuma II, cuando aquel predijo que gente ajena, invadiría los reinos del Anáhuac. Pero no solamente el juego cumplía con deberes religiosos o sacros, sino que también se le daba una aplicación educativa, y por supuesto aquel que cumplía con funciones de recreo únicamente. Los lineamientos imperialistas eran muy claros al imponer una educación que alejara a su juventud de vicios, por ello, el cumplimiento del servicio militar era indispensable para el reconocimiento comunal ; el Techpochcalli se significó como el templo de la enseñanza y perfeccionamiento. Después de un largo cultivo intelectual y de las artes guerreras, los jóvenes tenían oportunidad de acceder a la nobleza y despuntar hacia los títulos de “guerreros águila o jaguares”, quienes llevaban el honor de representar los acontecimientos del universo.

De lo anterior, es fácil percibir que a las actividades físicas, los grupos prehispánicos dedicaban gran parte de su tiempo y estructuras gubernativas, ya que no podemos concebir los grandes grupos guerreros y conquistadores sin hombres diestros, hábiles y fuertes.

1.4.2. EPOCA COLONIAL.

En la época colonial, es sencillo suponer lo que acontecía en nuestra Nueva España y su pueblo. El juego adquirió una simbología de pertenencias o status, la actividad a practicarse evidenciaba una clara posición social ; la

sociedad colonial era muy plural, así como plurales sus comportamientos, sin embargo lo que podía identificarse sin dilatación era el sobajamiento del que eran objeto los indígenas, todo evento o conflicto económico o social del virreinato y la imposición evangélica que se hacía con los nativos repercutía, hasta en el menor aspecto de la vida por las disposiciones gubernamentales coloniales. Naturalmente, el acceso al juego, es rotundamente negado a los indígenas por las corrientes sociales.

El Derecho español, hace del indígena el destinatario de todas las prohibiciones posibles, sin exceptuar la práctica del juego, por supuesto. La segregación es toda imputable a la raza indígena, por ende, las actividades físicas (que no fueran las propias del trabajo esclavista a que debían apegarse) autóctonas fueron muriendo al parejo de los grandes dirigentes náhuatl, que se negaban a perder su auténtica cultura, a adoptar lengua, costumbres, alimentos, dioses, que le resultaban tan ajenos.

Era fácil sucumbir ante los embates de los españoles y sus esfuerzos por borrar toda huella de "barbarie" del costumbrismo indígena, paulatinamente se iría tomando más cercanas aquellas expresiones de juego a caballo, en las que los españoles eran prominentes exponentes.

1.4.3. SIGLO XIX

Este siglo, representa para México, el inicio como nación independiente con todas las repercusiones, vicisitudes y consecuencias que el establecimiento de un sistema independiente de organización nacional conlleva. La población debía

dirigir su atención hacia la consecución de su estabilidad como sociedad, que la misma transición hacía dificultosa, por ello al juego no se le da más que una diligencia escasa. Sin embargo, la geografía, las necesidades del país y las características propias del mexicano, centran sus actividades lúdicas en el carácter rural, de ahí que la Charrería cobre auge, surgiendo primeramente como una necesidad de sobrevivencia, convirtiéndose después en actividad de recreación y destreza.

1.4.4. SIGLO XX.

En la etapa del porfiriato, los deportes que habían empezado a popularizarse en el siglo XIX, cobran gran aceptación. Aquella minoría de la población pudiente y privilegiada que compartía intereses con los ingleses radicados en México, gustaba de la práctica del “deporte”, ya denominado así, por influencia europea, y reconocido por la sociedad, por sus grandes cualidades y atribuyéndosele todo género de virtudes ; practicaban el criquet, tenis, polo, golf, y sobre todo en la capital surgió el Fútbol.

Aunque ya avanzada en Europa, en México, daba sus primeras apariciones el desarrollo empresarial del Deporte, preferentemente del boxeo, la lucha y las carreras de caballos y el frontón, estos últimos herencia española.

Hacia el año de 1920, se realizaban los primeros intentos para constituir el deporte amateur, con miras a la asistencia del movimiento mundial más importante, que se estaba dando en esos años : Los Juegos Olímpicos. Surge en México, en el año de 1923 el Comité Olímpico Mexicano, pero adquiere su

personalidad jurídica hasta 1956. El Comité Olímpico Mexicano, está constituido como asociación civil, y sus finalidades es ser una organización deportiva para satisfacer los objetivos del Comité Olímpico Internacional, deberá además desarrollar y proteger el movimiento olímpico y el deporte de aficionados de forma permanente, autónoma y sin nexo político ni religioso.

En esa fecha, nace la Confederación Deportiva Mexicana, cuyo objetivo es “encauzar la organización del deporte nacional, procurar su unificación a través de las federaciones, así como la elevación moral, cultural, física y técnica de los deportistas” (artículo 3 de los Principio Estatutarios de CODEME). La CODEME está integrada por más de 50 Federaciones de las diversas disciplinas practicadas en el país.

Hacia el año de 1989, surge la Comisión Nacional del Deporte, a iniciativa del Ejecutivo Federal, absorbiendo a la Subsecretaría del Deporte, dependiente de la S.E.P., desapareciendo el CREA, y el INDE ; (organismos de los cuales hablaremos más adelante).

En 1990, es enviada a la LIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, una iniciativa de Ley que regula al deporte, una vez aprobado el proceso legislativo respectivo, se promulga la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte y su Reglamento, contando el país, por primera vez en su historia deportiva con un conjunto de normas que ordenaran al deporte ; subsecuentemente se abundará en el tema, por considerar importante su análisis para el objetivo de la presente investigación.

CAPITULO II

IMPLICACION DEL DEPORTE AL CONTEXTO JURIDICO Y ORGANIZATIVO.

Como ha sido posible denotar, el deporte no puede ni debe mantenerse al margen de la legalidad, pues tan vasta es su extension, que trastoca por, ende, variados aspectos del quehacer humano, “no pretendemos dar a entender que exista, a través de la historia una codificación específica jurídica de sanciones deportivas, pero entre líneas y en cualquier relato encontramos referencias que nos dan la razón. Y ésto en un aspecto muy genérico y punitivo, pero la presencia de la norma implícita, tácita o expresa es aún mayor. Acuerdos temporales, convenios para el desarrollo de una actividad deportiva, reglamentos, sistemas, concesiones, pláticas, no son otra cosa que manifestaciones claras o embrionarias del derecho, que siempre se encuentra presente y deslizándose en nuestras vidas”.¹⁹ El deporte de aficionados está organizado en forma de ligas, asociaciones, federaciones y una confederación nacional. Cada liga se rige por sus propios estatutos y lineamientos. Las federaciones nacionales de los diversos deportes están agrupados simultáneamente en la Confederación Deportiva Mexicana, en las Federaciones Internacionales de los deportes de su especialidad y en el Comité Olímpico Nacional. Legislación deportiva no existía, y es hasta el año de 1990, en la LIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados que es aprobada la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, primera legislación que versaba sobre la actividad física después de muchos años, sin embargo es reformada y adicionada en 1994 por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, motivando las mismas el hecho de que la primera Ley

¹⁹ CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Deporte. Editorial Esfinge, México, 1988. P. 52.

omitía contemplar algunos aspectos que merecían atención. Aunque el deporte profesional, es tocado escuetamente en la Ley Federal del Trabajo, existe un consenso de opiniones que proponen una revisión de fondo al respecto, para que aborde ámbitos de seguridad social y laboral para el deporte profesional. De lo anterior se resume, que la legislación deportiva en México es de novísima creación, a pesar de que el deporte se ha considerado mundialmente como el fenómeno social del siglo.

El ser humano siempre se ha preocupado por lo que le rodea y como consecuencia, lo racionaliza, lo somete a su inteligencia, procura advertir y concientizar todos los actos que le son cotidianos y que le afectan, contemplándolos críticamente. No obstante, parece ser, que el deporte ha sufrido el abandono intelectual.

El deporte a diferencia de otros fenómenos de igual o menor trascendencia, carece tanto de estudios y análisis, que su relevancia ofrece.

Esta realidad se hace mas visible si nos asomamos al estudio de las implicaciones políticas, económicas y sociales del mismo: "el significado que tiene el hecho deportivo no guarda relación con el poco caso que se le ha prestado desde la sociología, la política, el derecho y la economía".²⁰

²⁰ CAZARLA PRIETO, Luis Ma. Deporte y Estado. 3ª edición, Editorial Politeia, Madrid, España. 1989. P. 18.

Posiblemente, dicho abandono sea la consecuencia del desprecio con que intelectuales contemplan el deporte; hasta no hace mucho tiempo, se ha considerado que el deporte es proyección de la parte menos noble del hombre, su cuerpo ; provocando tendencias poco propias, por lo cual no merecía la atención ocupada a menesteres más elevados.

El distanciamiento del análisis global del deporte confunde la práctica del mismo con las implicaciones que entraña, además desconoce el relevante lugar que ocupa el deporte en la sociedad moderna.

2.1. ANTECEDENTES LEGALES DEL DEPORTE EN MEXICO.

Una de las principales aspiraciones de los mexicanos que debemos colocar en un plano preponderante, es el de constituir dentro del variado quehacer humano un ámbito de estricto apego al estado de Derecho, y la primera reflexión a la que se nos invita a realizar, nos conlleva inequívocamente a centrar nuestra atención hacia el documento que aglutinó no solamente las luchas armadas e ideológicas, sino que también es el instrumento jurídico, la base sobre la cual recaen todos los lineamientos que ordenan el contexto legal de la sociedad : La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son evidentes y conocidas por todos las motivaciones que impulsaron a los constituyentes del diecisiete para construir una estructura normativa que tutelara los Principios Generales del Derecho en favor del pueblo. En el Título Primero de nuestra Carta Magna, se consagran las Garantías Individuales de las cuales debe recibir beneficio todo mexicano : derecho a la libertad, al trabajo, a la educación,

a la salud, a la propiedad ; conceptos todos que engloban un sinfín de actividades inherentes e insoslayables a la consecución positiva de nuestros derechos.

Considero entonces, la práctica del deporte con singular relevancia de entre las funciones que coadyuvan al desarrollo integral del ser humano, influye, como se demostrará en el presente trabajo de investigación en la diaria actitud física y mental del individuo.

El deporte es casi tan antiguo como el hombre; se ha conservado latente en todas las sociedades del mundo y, por supuesto en la mexicana se encuentran expresiones precolombinas, coloniales, independientes y contemporáneas.

Pretendemos con estas acotaciones el ratificar la gran importancia histórico social que tiene el deporte y discernir acerca de su relación con los instrumentos jurídicos existentes. Porque, a pesar de la importancia física, psicológica y biológica, medibles en aspectos de salud pública, educacional, recreativa y de integración familiar de la práctica deportiva, se vislumbra con facilidad la poca adecuada planeación institucional de la impartición de actividades físicas, quedando éstas relegadas o sujetas a afanes sexenales, de los cuales dependerá su mucha o poca masificación.

Por lo anterior nace el interés de evidenciar la interpretación jurídica que del deporte se hace. Dentro de nuestro máximo cuerpo normativo no se hayan plasmados los términos "Deporte", "Educación Física" o "Actividad Física" en ninguno de sus 136 artículos ni de sus Transitorios ; sin embargo se ha concebido de manera común concepto tácito del artículo tercero constitucional, bajo este

criterio en el año de 1990, surge la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte y su Reglamento. La trascendencia que reviste la necesidad de plasmar explícitamente el término “Deporte” en nuestra Constitución, como lo han hecho más de cincuenta naciones en el mundo recae sobre el hecho de considerar y dar la misma importancia que otros campos de desarrollo y exaltación de los valores e integridad humanos, para que de tal suerte los instrumentos jurídicos secundarios existentes y venideros posean un auténtico carácter legal y por ende comprometan su aplicación de manera paralela al Derecho.

Tomando como base lo anteriormente expuesto, es que se realiza una justificación que fundamente la necesidad de incluir el término “Deporte” al contexto constitucional. El Deporte es coadyuvante de la salud, de la educación, del progreso, del orgullo y prestigio nacionales, respondiendo a la importancia de que se tornase obligatoria su impartición consciente y responsable por parte del Estado e impulsara una dinámica participación de la Iniciativa Privada, que sus beneficios se extendiesen a lo largo y ancho del país accediendo a la niñez, juventud y vejez, fuera de centralismos provocando una auténtica cultura deportiva, que el día de mañana fructificaría en una sociedad más sana física y mentalmente.

2.1.1. DEPORTE PROFESIONAL.

“Desde la perspectiva del deportista, se accede al profesionalismo cuando la entrega y dedicación que exige el deporte impide al sujeto fundamentar su sustento económico en otras actividades, encontrando en el deporte la vía de

atender sus necesidades”.²¹

En el espectáculo ha anidado históricamente el germen del profesionalismo. Cuando un deporte es capaz de generar espectáculo, es decir de despertar emociones en aquellas que lo presencian, conciliando masas de aficionados dispuestos a acceder, mediante un precio, el profesionalismo es inevitable. “Para los poderes públicos el deporte espectáculo, considerado como objeto de tráfico mercantil, precisa tener en cuenta, al menos, dos aspectos: el primero, el relativo a que las concentraciones humanas que produce y el irracional apasionamiento de algunos grupos de aficionados, exigen la adopción de adecuadas medidas de seguridad en desordenes”.²² El segundo, derivado del hecho de que ese negocio o industria tiene como objeto mercantil al deporte.

2.1.2. DEPORTE AFICIONADO.

Es aficionado aquel deporte que se practica desinteresadamente sin que produzca compensación económica alguna. No todas las actividades físico-deportivas se realizan en el marco de las federaciones, ni siquiera en el del asociacionismo deportivo; lo que es conocido como deporte de masas o “deporte para todos”, tiene a su principal protagonista en el ciudadano que acude al deporte lúdica y espontáneamente, sin encuadramiento orgánico alguno. Buscando esencialmente el placer y la salud que esas practicas le pueden proporcionar.

²¹ REAL FERRER, Gabriel. Derecho Público del Deporte. 2ª edición. Editorial Civitas, Madrid, España. 1991. P. 171.

²² MONGE GIL, Angel. Aspectos Básicos del Deporte. 2ª edición. Editorial Civitas, Madrid, España. 1993. P. 226.

La inmensa mayoría de los actos deportivos no organizados y el grueso de los organizados con carácter multitudinario, como las carreras atléticas en México (consideradas como las de mayor importancia en el mundo), se nutren de deportistas ocasionales no afiliados a federación alguna. Para estos deportistas la conexión con el ordenamiento deportivo es esporádica y poco intensa. El aficionado federado en comparación con el que no lo está suele establecer una relación mas intensa y duradera con el deporte. La cualidad de esta relación le hace sujetarse al ordenamiento deportivo a través del acto de afiliación. Puede pertenecer o no a un club o asociación deportiva de base, pero en todo caso, su integración a una federación sería la condición que le permitirá el desarrollo pleno de su afición. El deporte federado es, sin duda, el paso obligado hacia el deporte profesional y es el marco organizativo para deportistas, sin otro interés que la propia práctica, quienes dediquen un tiempo importante y deseen participar del carácter épico y competitivo del deporte.

2.1.3. DEPORTE ESTUDIANTIL.

“La educación, aunque varia en sus manifestaciones, no es mas que una, como uno es el hombre. La formación física y deportiva es una faceta de la educación integral por, eso para comprenderla hay que enmarcarla en el ámbito de ésta”.²³

El artículo 38 de la Ley de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Educación Pública, para que entre otras tareas, se responsabilice de la conducción de la de la actividad deportiva y de la cultura física en general de la

²³ MAYER, Oscar, A través de los Aros Olímpicos. Editorial Publicaciones del Comité Olímpico Español, España. 1992. P. 17.

apertura de centros escolares y de la formación de docentes para ese ámbito. La Ley Federal de Educación, tipifica la formación de docentes de educación física, exclusivamente, como parte de la Educación Normal, y el artículo 19 del Reglamento Interno de la SEP delega tal función a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio. Lo cierto es que no puede hablarse correctamente de educación física sin emplazarla en el contexto del proceso educativo-general.

Desafortunadamente en México, la coordinación que debe producirse en el escenario por excelencia de la empresa educativa, en las escuelas o centros de enseñanza, es prácticamente inexistente. En la enseñanza básica, educación primaria y educación secundaria (mínimo de aprendizaje, estipulado constitucionalmente), captamos una deficiente impartición de la educación física, sino es que incluso, podíamos calificarla de nula, pues observamos que los tiempos, espacios, recursos y programas para tal efecto, no sacian las necesidades para cubrir una impartición adecuada del deporte o educación física; la niñez mexicana desconoce, casi en su totalidad la implicación del deporte en su entorno, sobre algunos grupos de infantes tienen la posibilidad de acceder a una disciplina deportiva (de las más comerciales), por influencia paterna, o bien teniendo la posibilidad de utilizar el tiempo en que madres de familia acuden a ocupar su tiempo libre en empresas culturales o manuales, en alguno de los centros sociales ya sean privados o instituidos por el Estado.

Sin embargo, el deporte estudiantil cobra auge (al contrario de la teoría) en la educación media superior y educación superior, donde instituciones (de las más importantes en México) como el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México son considerados y reconocidos por sus

disciplinas e instalaciones v por sus exponentes deportivos.

2.2. DERECHO INTERNACIONAL Y DEPORTE

El derecho internacional es el que regula las relaciones recíprocas de nación a nación, o de hombre a hombre entre los pueblos civilizados, y según esté orientado a las relaciones de naciones o individuos, sería público o privado. De tal forma, sería público cuando se ocupe de las relaciones entre los estados, y las de las comunidades internacionales, así como sus órganos de representación cuyas materias recaerán a nivel gubernamental (Tratados, Convenios, etc.) así como conflictos y el medio para resolverlos. El derecho internacional privado regula las relaciones entre individuos de diferente nacionalidad. En consecuencia, no puede desdeñar la importancia del derecho en el deporte, pues no es extremo el caso de que surjan conflictos entre países o instituciones deportivas, o bien su aplicación en los casos de convenios para ayuda y fomento del deporte entre nuestra nación y otras. En el contexto deportivo, el Comité Olímpico internacional, el organismo de mayor peso a nivel mundial ; está constituido por los miembros que el mismo ha aceptado, que son electos miembros vitalicios.

Se integra sólo un miembro por cada país. Para ser electo, se requiere ser natural de un país que cuente con Comité Olímpico Nacional debidamente reconocido por el Internacional. En el deporte profesional existen otras organizaciones, pero ninguna que agrupe a todos los deportes, como en el caso de los aficionados ; ello se debe a la diferencia de objetivos. Nos hemos referido a las organizaciones intencionales y a la estructura espontánea del deporte unas "no gubernamentales" (porque no integran la voluntad de los estados, sino grupos sociales unidos por fines comunes) pero la universalización del deporte y el

aumento de la importancia que las instancias públicas le otorgan, ha propiciado que también las organizaciones internacionales, las intergubernamentales, se hayan interesado por el fenómeno deportivo, produciendo un buen número de declaraciones, resoluciones o recomendaciones al respecto. Estas organizaciones vienen integradas por los propios estados cuyas opiniones representan el parecer de la comunidad internacional. "En su trasfondo, reflejan valores humanísticos que no pueden ser desconocidos de forma absoluta por los poderes establecidos".²⁴

Cabe señalar que dentro de los derechos inherentes por naturaleza a los estados esta el respeto a su soberanía y por consiguiente a sus símbolos patrios, derivado del respeto al derecho de gentes ; cuyo cuidado y cautela se estipula en los convenios para celebrar justas internacionales, basándose en las disposiciones internas específicas de cada nación, como es el caso de México, con su respectivo ordenamiento sobre uso de bandera, escudo e himno nacionales, fundado en el artículo 73, fracción XXIX apartado "B" constitucional.

2.3. PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL DEPORTE.

En el año de 1968, de los días veintiséis al treinta de junio, se celebró en el Distrito Federal el Primer Congreso Internacional del Deporte Nacional; mismo que no ha vuelto a repetirse. Fué convocado por la Universidad Autónoma de México y el Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada. La comisión organizadora del Congreso estaba integrada por: Presidente: Dr. Ernesto Flores Zavala, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM. Vicepresidentes: Lic. Héctor, Fix Zamudio y Lic. Enrique Alvarez Del

²⁴ REAL FERRER, Gabriel. Derecho Público y Deporte. Op. Cit. P. 321.

Castillo. Vocales : Lic. Jorge Olivera Toro y Lic. Javier Ostos Mora.
Secretarios: Sra. Italia Morayta, Lic. Jorge Carpizo y Lic. Ariel Aceves.

Consideramos importante hacer alusión a los temas que fueron abordados y que sin lugar a dudas vislumbraban la trascendencia que el deporte adquiriría con el paso del tiempo.

“TEMA I : Organización Internacional del Deporte.

- a) El deporte como vínculo internacional y medio de convivencia pacífica.
- b) Organismos deportivos internacionales.
- c) Organismos deportivos nacionales.
- d) Personalidad jurídica nacional de los comités organizadores de Juegos Olímpicos.
- e) Protección internacional de bandera y emblema.
- f) Protección de la salud en el deporte.

TEMA II : El deporte como función social.

- a) El deporte, como derecho a la juventud.
- b) El deporte como un servicio social.
- c) Educación cultural y educación física.
- d) Obligación del Estado en la promoción del deporte
- e) Obligación de las Instituciones educativas y de los particulares en la promoción del deporte.

TEMA III : Organización Administrativa Nacional del Deporte.

- a) Deporte y servicio público.
- b) Sistemas, administrativos nacionales del deporte
- c) Las asociaciones e instituciones privadas en el deporte; regulaciones jurídicas.
- d) Reglamentación de los escenarios y de los espectáculos deportivos.

e) Las instituciones educativas del deporte.

TEMA IV : Amateurismo y profesionalismo.

a) La relación de trabajo en el deporte. El amateur y el trabajador deportista.

b) El concepto de patrón en el deporte.

c) Respeto y protección del amateur.

d) La protección jurídica del deportista profesional.

e) La seguridad social en el deporte.

f) El deporte como garantía de los trabajadores y de los campesinos".²⁵

El propósito del Congreso, fue el contribuir al estudio científico de los diferentes problemas que las actividades deportivas suscitan en los estados contemporáneos. Resultó ser un interdisciplinario Congreso con pluralidad de participantes, desde miembros acreditados de comités internacionales hasta estudiantes de derecho que presentaban ponencias o se manifestaban espontáneamente; los idiomas oficiales fueron el español, francés e inglés, y participaron los países de: Argentina, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil,

²⁵ Memorias del Primer Congreso Internacional del Deporte. U.N.A.M. México. 1968.

España, Cuba, Senegal, Alemania, Bélgica, Israel, Panamá, Francia, Colombia, Holanda, Corea, Japón, Italia, China, Venezuela, Ceilán, Perú, Rumania, Suiza, Ecuador, Uruguay y República Dominicana.

Exponemos lo concerniente al citado Congreso, por poseer éste importantes precedentes que permiten observar la relevancia no advertida, aún, que conlleva el fenómeno deportivo para el Estado. Hacen un gran número las intervenciones acertadas que se permitieron escuchar durante el Congreso, abarcando interesantes temas, a continuación sintetizando alguno con la cual, compartimos criterios, presentamos fragmentos de la relacionada con nuestro tema de tesis y considerando extraer la esencia del mensaje que pretendía difundir.

Sobre el tema IV se sugirió que la Organización Internacional del Trabajo, se aboque al examen y estudio que el problema de la actividad laboral del deportista plantea, teniendo en cuenta la posibilidad de adoptar una convención internacional encaminada a garantizar los derechos fundamentales que lo amparen como persona humana, Pero fundamentalmente como trabajador, tanto en el ámbito del derecho del trabajo como en el de la seguridad social. En general este Congreso brindó la pauta para que estudiosos del derecho, de la sociología y de la educación física, brindaran su atención al deporte y a través de sus análisis dejaran ver el vínculo existente e inherente entre el deporte y sociedad, pero sobre todo la necesidad imperante de establecer lineamientos jurídicos que lo ordenaran ; ya se advertía la magnitud socioeconómica que implica el deporte. Hace veintisiete años se acusaban ya sus repercusiones como un ente dinámico y evolutivo a la par del concierto mundial. veintisiete años posteriores a la celebración del Congreso, donde se evidencian las carencias jurídico-deportivas

prevalecientes, es hasta entonces que surge la primera Ley deportiva, que por sí sola no vendrá a resolver las deficiencias organizacionales del deporte en México.

2.4. INSTITUCIONALISMO DEL DEPORTE EN MEXICO.

Los entes del poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos, constituyen la materia que integra a la administración pública. Su concepción teleológica se encamina al logro del bien común de necesidades colectivas, mantenimiento de la hegemonía en un grupo social, alcance de la equidad social, etc.; encuadrando estas características para la administración pública federal local y municipal basada en nuestra Constitución Política Mexicana.

“La existencia del elemento institucional en el deporte fue percibida y expuesta por los hermanos Marani Toro; quienes se apoyan en las definiciones de “cuerpo social o comunidad organizada”, de Cesarini Sforza y de “institución” de Maurice Hauriou, para concluir que en el deporte “la institucionalización” se articula hoy en institutos, formas y procedimientos que en muchos deportes alcanzan una tipología y una complejidad notable. En los inicios del deporte, en cambio, ella solo es perceptible como sociabilidad manifestada en formas elementalísimas de relación intersubjetivas”.²⁶

La asunción por parte del ordenamiento jurídico positivo estatal de las instituciones deportivas refuerza la juridicidad del ordenamiento deportivo. Realizando una breve reseña de la intervención de instituciones estatales que

²⁶ REAL FERRER, Gabriel. Op. Cit. P. 342.

atiendan al deporte encontramos que en año de 1908, se creó dentro de la Secretaría de Guerra y Marina, la Escuela Magisterial de Esgrima y Gimnasia; sustituida en el año de 1922 por un Departamento de Educación Física. En 1938, se constituye la Confederación Deportiva Mexicana. La CODEME mantiene y establece relaciones con organismos federales y estatales oficiales, que se encargan de la educación física ; trata de unificar, las disposiciones de estatutos y reglamentos en las organizaciones deportivas. Fue constituida por tiempo indefinido (el Presidente de CODEME es designado por el jefe del Ejecutivo) ; dicho organismo subsiste hasta la fecha. En 1936, se creó el Departamento Autónomo de Educación Física, funcionando hasta 1939. Se crea una Escuela de Educación Física y Pre-Militar, dependiente de la Secretaria de Educación Pública. En 1942 funciona la Dirección General de Educación Física (dentro de la Secretaria de Educación). Más o menos paralelamente, en todos los estados de la República funcionan departamentos o direcciones de educación física locales, orientados a la educación que imparten escuelas de competencia local. En 1934, surge para el Distrito Federal, Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal, existiendo hasta la actualidad; en 1976 aparece el Instituto Nacional del Deporte, dependiente de la S.E.P. ; el cual es sustituido más tarde por la Subsecretaria del Deporte, también órgano desconcentrado de la S.E.P. Por último en 1988, aparece la Comisión Nacional del Deporte , desapareciendo a su precedente dependencia (distinción que se introdujo en nuestro derecho a partir de 1977) y al denominado CREA (organismo de atención a la juventud, que, cabe señalar, al desaparecer, culmina un buen intento de apoyo al mayor sector de la población mexicana, en ámbitos culturales, académicos, etc.) Cada estado en la República cuenta con un Instituto del Deporte, dependiente de su gobierno estatal, pero siempre congruente a las disposiciones de la CONADE. Es menester mencionar que cada Secretaría de Estado, en el Distrito Federal y en cada Estado de la República, cuenta con una dirección de fomento al deporte, algunas

inadvertidas, algunas en cumplimiento de su función. Como podemos percatarnos, el deporte siempre ha estado sujeto a modas sexenales, la creación de instituciones está condicionada a la estructura administrativa y política que configure el plan de gobierno del Presidente de la República entrante y su gabinete. Los malos resultados para el arraigo de una cultura deportiva en México, son la consecuencia de la falta de seguimiento y congruencia de una institución a otra en sus programas, la incipiente organización, fundamentada en la prioridad de intereses de unos cuantos y no en la estipulación de un derecho de los ciudadanos, el desconocimiento en la materia y la poca idoneidad en las autoridades para regir el deporte, sumado al poco interés jurídico que se le da a éste, obstaculizarán siempre el desarrollo del área que brinda amplitud de vertientes y alternativas sociales y económicas, dejando a la zaga del despegue a nuestra nación, en comparación a otras naciones rumbo al desarrollo.

CAPITULO III

TRABAJADOR DEPORTISTA AMATEUR Y PROFESIONAL

Antes de continuar nuestro estudio es conveniente hacernos la siguiente pregunta, ¿Qué es el deportista, trabajador, empleado u obrero?

El término empleado ha sido motivo de discusión a través del tiempo, incluso se tomó como un criterio discriminatorio para la clase obrera, ya que la distinción que se hacía, marcaba grandes diferencias entre estas dos clases de trabajadores. Al empleado lo llamaban trabajador de “cuello alto” mientras que el obrero era considerado como la clase débil.

Para distinguir a los empleados de los obreros, Ludovicco Barassi invoca los siguientes criterios de diferencia.

“a) La figura del empleado.

Cuando el trabajo tiene un carácter intelectual y la figura del obrero cuando el trabajo tiene un carácter manual o material...

b) Modo de retribución.

Mientras el obrero es pagado por semana o cuando más por quincena (salario). El empleado se afirma es pagado también por quincena y se le llama (sueldo). En si la mejor distinción es la mayor categoría del trabajo de empleado y su mejor retribución.

c) Discriminación según la profesión.

Hay profesiones que presumen una u otra de estas formas de trabajo, los colaboradores administrativos serían “empleados” y los otros colaboradores serían obreros”.²⁷

Al respecto consideramos que los tres criterios no son actuales y pensamos, no tienen relevancia jurídica en nuestro Derecho, por ejemplo, el primer criterio no es exacto ya que ahora muchas labores realizadas por el trabajador tienen las dos características de intelectual y manual. Para el segundo criterio la forma de retribución (salario) es pagada de manera diversa e indistintamente, tanto al empleado como al obrero. El tercer criterio también ha variado en relación a que un profesionalista puede laborar igual en un taller que en una oficina, como por ejemplo, el ingeniero mecánico.

Para establecer una equiparación entre estos dos sujetos de la relación laboral, podemos decir que tanto el empleado como el obrero, colaboran con el patrón.

Otras similitudes, son que tanto uno como otro pueden ser contratados ya sea en forma eventual o por tiempo indefinido, a la vez que el obrero puede hacer tareas de tipo intelectual, en casos de ausencia del empleado, si se encuentra.

Al respecto de estos términos Francisco de Ferrari dice “Corrientemente, se reserva la expresión empleado para distinguir a las personas de cierta cultura y posición social ocupadas en la actitud comercial o en trabajos de escritorio, en

²⁷ BARASSI, Ludovico. Tratado de Derecho del Trabajo, T. I. Editorial Alfa, Buenos Aires, Argentina, 1993, p. 522.

tareas de representación o relacionadas con la vigilancia, administración, la dirección o ejecución de los negocios, con los que se entiende excluir la simple prestación de mano de obra. Obrero es aquel que sin funciones de mando o dirección, interviene en forma continua, directa y personal en el proceso industrial a que da lugar la producción o transformación de las cosas o desempeña en cualquier plano de la empresa tareas similares a la del servicio doméstico”.²⁸

Este autor al establecer su definición emplea la palabra “corrientemente”, con lo cual hace suponer que él no está de acuerdo con el término empleado; consideramos que utiliza palabras que también tienen un carácter discriminatorio y a la vez usa términos que encajan en un empleado de confianza, por lo que consideramos que este autor proporciona un concepto parecido al representante del patrón, que contempla la Ley Federal del Trabajo en su artículo 11 y con cierta tendencia a establecer y hacer notoria la diferencia con el obrero.

Por lo que respecta al concepto “obrero”, éste autor lo enfoca de manera sencilla y entendible, puesto que no se mete en una definición controvertida, como lo hace con el empleado y establece que el obrero tiene funciones de carácter manual.

3.1. DEFINICION DE TRABAJADOR

Debido a las mencionadas discriminaciones, se decidió utilizar un nuevo concepto, que no diferenciara a estos tipos de personas, a lo que Mario de la Cueva señala “Las normas de la declaración de los derechos sociales reposa, entre otros varios, en el principio de la igualdad de todas las personas que entregan su

²⁸ DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo, Vol. I, 5to. edición, Editorial Depalma, Argentina, 1986, p. 251.

energía de trabajo a otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna, como ocurre en otras legislaciones, entre trabajador, obrero y empleado. Por esta razón la comisión redactora de la ley laboral vigente uniformó la terminología, a cuyo efecto empleó la Ley Federal del Trabajo, exclusivamente, el término trabajador, para designar al sujeto primario de las relaciones de trabajo”.²⁹ Cuyo texto es: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Es así como la propia Ley utiliza el término trabajador para legislar y regular las relaciones de trabajo, de la persona que contrata con otra, para llevar a cabo un servicio personal subordinado.

La figura trabajador es tomada por la mayoría de los autores para determinar su naturaleza y enfocarlo directamente. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º en su segundo párrafo proporciona un concepto, que desecha la discriminación al señalar que trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiendo por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Así como los patrones adquieren obligaciones por haber contratado los servicios de un trabajador, éste también las contrae, por lo que podemos decir, que el contrato de trabajo implica una doble obligación que involucra tanto al patrón como al trabajador o sea una obligación recíproca. Las obligaciones del trabajador están contempladas en la Ley laboral en su artículo 134, mientras que las del patrón están señaladas en el artículo 132, del mismo ordenamiento.

²⁹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. I. 10ma. edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 152.

De manera somera realizaremos un desglose de las obligaciones del Trabajador respecto del patrón.

Por principio de cuenta, es innegable que el trabajador tendrá la obligación de acatar las disposiciones laborales, que surjan por motivo del contrato de trabajo celebrado por éste, tal se desprende de la fracción I del artículo 132 en comento.

Es una obligación importante y a la vez conveniente para el trabajador, tomar las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de su trabajo, ya que de no observarlas se pone en riesgo de sufrir un accidente sin responsabilidad para el patrón, como señala la Fracción XII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

El desempeñar su trabajo bajo la dirección de su patrón o representante. Podemos decir que esta obligación va implícita al concepto trabajador que la misma Ley establece en su artículo 8º en el cual señala que la prestación del servicio será en forma subordinada, y así como ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero, puesto que sí toma las medidas necesarias y ejecuta bien su trabajo, será en beneficio de él mismo, para tener un mejor desarrollo dentro de la empresa, como lo puede ser el aumento de sueldo y ocupar un puesto de mejor nivel, fracciones III y IV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

El avisar oportunamente cuando el trabajador vaya a faltar a sus labores con causa justificada, es otra de las obligaciones que debe cumplir el trabajador, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, y lo anterior está establecido en la V Fracción del artículo 134 de la misma Ley Laboral.

Cuando el trabajador no utilice los materiales que se le proporcionaron, éste tendrá la obligación de conservarlos en buen estado y devolverlos en su momento al patrón, tal como lo señala el artículo 134 en su fracción VI. Así como tendrá la obligación de conservar los instrumentos y útiles durante las horas de labores, ya que al caer en faltas de probidad y honradez, actos de violencia o uso de palabras-obsenas, causará la rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón, tal como lo establecen las fracciones II, VIII del artículo 47 de la mencionada ley.

La fracción VIII del artículo 134 es otra obligación que consideramos más tendiente a la moral y fidelidad es la de dar aviso al patrón de las deficiencias que se advierten a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o el mismo patrón.

En algunas ocasiones el trabajador llega a tener puestos claves dentro de la empresa, en los cuales puede llegar a tener acceso a fórmulas, combinaciones de cajas fuertes, libros de contabilidad, etc. Todo ello crea una obligación más para el trabajador, que es la de guardar los secretos de la empresa, que en caso de ser divulgados podrían causar daños y perjuicios a su patrón. Esta obligación constituye una causal de rescisión, cuya violación la encuadra la misma Ley en su artículo 47, fracción IX, que a la letra señala:

“Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de Trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

Fracción IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa”; asimismo la Ley Laboral establece a su vez prohibiciones en su artículo 135, las cuales si no

se cumplen por parte del trabajador, serán causa de rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón.

El no asistir a sus labores sin causa justificada o sin permiso del patrón, tal como lo establece la fracción II del artículo 135. La podemos considerar una prohibición menor, que al repetirse por más de tres días en un período de 30 días, caería entonces en el supuesto del artículo 47, fracción X, y estaría el trabajador en causal de rescisión de contrato.

También está prohibido sustraer útiles de trabajo o materia prima, prohibición establecida en el artículo 135 fracción III. Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o narcótico. Prohibición de la fracción IV y V del artículo en comento. La primera de ellas, la consideramos como una falta de probidad u honradez, la segunda y la tercera resultan claras faltas en que incurren los trabajadores y las tres son causa de rescisión de contrato.

Dentro de la seguridad de una empresa y de acuerdo a la naturaleza del contrato de trabajo, está la de portar armas, por tanto a quiénes dentro de sus funciones no se especifique que puedan portar armas, las mismas no las podrán utilizar durante las horas de labores tal como lo señala la fracción VI del artículo en análisis. Se prohíbe también suspender el trabajo sin la autorización del patrón fracción VII. El realizar colectas en el establecimiento o lugar de trabajo fracción VIII. El usar las herramientas que presta el patrón para un objeto distinto al servicio que se está realizando, son también prohibiciones que la ley establece en la fracción IX del mismo artículo. Finalmente la fracción X de la Ley, prohíbe hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo dentro del establecimiento.

Ahora bien para el tratadista Guillermo Cabanellas existen dos clases de trabajadores, el dependiente y el independiente, para diferenciarlos establece los siguientes conceptos “Trabajador independiente es el hombre o mujer que realiza una actividad económico social por su iniciativa, por su cuenta y según normas que el mismo traza conforme su conveniencia o los imperativos de las circunstancias.

Trabajador dependiente, es el que ejecuta una tarea o presta un servicio con sujeción a otra persona, voluntaria o forzosamente, contra un salario o medio de subsistencia”.³⁰

Como es sabido al trabajador independiente no lo contempla la Ley Laboral como un sujeto de derechos y ni siquiera lo ubica en su marco legislativo, carece de importancia para nuestro tema. Por eso cuando hablamos de Derecho de Trabajo, sólo enfocamos a los trabajadores dependientes.

Cabanellas en su segundo concepto, trabajador dependiente, utiliza la palabra “forzosamente” la cual contraviene al principio de “consentimiento” que se ha manejado como elemento fundamental para la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

El trabajador lo consideramos como la columna vertebral de cualquier país para su sostenimiento económico. Asimismo el trabajador se distingue porque mantiene una relación de trabajo constante, con otra persona que generalmente se le conoce como patrón, y que por supuesto éste, a cambio de esa fuerza de trabajo, compensa al trabajador con el pago de un salario.

³⁰ CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, T. I. Editorial Bibliográfica Omega-Buenos Aires, Argentina 1988. p. 276.

3.2. DEFINICION DE DEPORTISTA

El diccionario enciclopédico Larousse establece como deportista al “Aficionado a los Deportes” esta escueta respuesta a la pregunta de ¿quién es un deportista? es bastante pobre e indudablemente nos conduce a desglosar de una forma clara ¿quién es un aficionado a los deportes? para implícitamente determinar quien es un deportista.

Difícil es hacer una definición perfecta en casi todos los campos del conocimiento; pero, en el deporte, esto se dificulta aún más en razón de los escasos estudios que al respecto existen. Sin embargo, trataremos de llegar a una definición propia de deportista examinando algunos puntos de vista que al respecto se han realizado.

Comenzaremos por la disposición del más alto grupo que interviene en el deporte de aficionados, que es el Comité Olímpico Internacional. Como en los Juegos Olímpicos solamente deben intervenir, aun cuando sea teóricamente, deportistas aficionados, el Comité Olímpico Internacional (C.O.I.) aplica, para determinar quiénes son ellos, el contenido de la regla 26, que dice:

“A fin de ser elegible para los Juegos Olímpicos, el competidor debe haber participado siempre en el deporte por diversión, sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza. Puede ser considerado en este status.

a).- El que tiene ocupación básica que asegure su sustento actual y futuro.

b).- El que no recibe o ha recibido remuneración alguna por su participación en el deporte.

c).- El que cumple con las reglas de la federación internacional respectiva y con las interpretaciones oficiales de este artículo 26. La persona que llene estos requisitos se considera aficionado para los efectos y desde el punto de vista olímpico”.

Examinemos detalladamente cada una de las disposiciones anteriores:

El que tiene ocupación básica que garantice su sustento actual y futuro. El C.O.I., pretende señalar que no requiera de cualquier ingreso proveniente del deporte para considerarse aficionado, pero ¿es acaso un estudiante persona que tenga asegurado su sustento actual y, sobre todo, futuro? ¿No son, acaso, por gran mayoría los estudiantes quienes integran los equipos olímpicos en la mayoría de los países? La realidad es que quienes compiten hasta llegar a la categoría de jugadores olímpicos, han dedicado la mayor parte de su tiempo al adiestramiento, preparación y competencias para llegar hasta ese destacado lugar. ¿Puede considerarse que, además, disponen de otro tiempo más para ganarse la vida?

La verdad es que esas personas, en su gran mayoría, dependen en la actualidad del deporte para vivir. En las grandes universidades se les conceden becas con tal de contarlos entre sus filas. No es raro que, inclusive, se les regalen las calificaciones para que puedan seguir participando. Se les proporcionan becas que incluyen gastos personales, ropa, etc.

No obstante lo anterior (según la decisión del C.O.I.) no son elegibles quienes hayan recibido dinero por participar, o hayan comerciado con sus premios o, sin permiso de su federación nacional y dentro de las reglas de la federación internacional correspondiente, hayan aceptado premios que excedan a un valor de cincuenta dólares, lo mismo que quienes hayan recibido, con motivo de sus

intervenciones deportivas, obsequios valiosos que puedan ser cambiados por dinero o por otras ventajas de orden material.

Si no son estudiantes, aparentan estar al servicio de empresas o de sus mismos gobiernos para poder recibir sueldos o compensaciones económicas, siempre sin mencionar el deporte, pero gozan de las franquicias y de las ayudas necesarias para dedicarse a la práctica del mismo. Dice el C.O.I. que no deben haber recibido, inclusive, premios que valgan más de cincuenta dólares, y todos sabemos el precio de numerosos trofeos, que excede de esa cantidad.

Quienes hayan recibido pago por entrenar o por dirigir a otros, en competencias deportivas organizadas.

A este respecto, también ha decidido el C.O.I. que no son elegibles para tomar parte de los juegos olímpicos quienes hayan capitalizado, en cualquier sentido, su fama atlética, u obtenido beneficios comerciales de la misma, o aceptado alicientes especiales de cualquier clase por competir. Esta disposición incluye a quienes hayan solicitado trabajo en razón de sus desempeños deportivos, más bien que por su habilidad, en varias ramas de la prensa, del teatro, de la televisión, del cine o de la radio.

Por cuanto a que no hubiera recibido remuneración alguna por su participación en el deporte, podríamos repetir los anteriores argumentos, ya que las formas y medios que para ello existen son múltiples, diversos y diferentes. Para no ser repetitivos los damos por vistos, no sin agregar que, aun cuando la compensación que reciban estos deportistas no sea directamente por su participación en el deporte, la finalidad que se persigue es ésa. Todos los tenemos en la mente. Tenemos competidores que actualmente son estudiantes de

educación física. ¿vivirán como profesionales del deporte posteriormente? Seguramente sí, pues ésa es su carrera. ¿Se les puede impedir que por ello, porque en un futuro van a llegar a profesionales, ahora participen en los juegos olímpicos? Seguramente que no. Y sin embargo, una de las interpretaciones del C.O.I. dice que no son elegibles para tales juegos “quienes se conviertan o hayan decidido convertirse en profesionales.”

No obstante lo anterior, el C.O.I. ha opinado que el atleta que sea periodista de profesión, reportero de la radio o de la televisión o que emplee todo su tiempo como director, empleado u obrero en un centro, un club u otro establecimiento deportivo, no pierde por ello su calidad de aficionado.

Nosotros consideramos que, en realidad, la línea que separa al deportista aficionado del profesional es tenue y no exacta. Debe analizarse con cuidado esta situación y hacer una determinación en otra forma, permitiendo que los deportistas elegibles para los juegos olímpicos reciban determinadas compensaciones para poder dedicar mayor tiempo a su preparación. Recordemos que en Grecia, cuna del olimpismo, los triunfadores eran premiados y reconocidos como héroes, ya no tenían que trabajar más para subsistir. Alguna forma moderna de esta interpretación sería aplicable actualmente.

Para los efectos de este trabajo consideramos deportista aficionado a quien practica cualquiera de las especialidades deportivas para lograr su superación física, para educar y fortalecer su voluntad y su valor, para elevar el sentido de la disciplina, y para tratar de emular, en determinados casos, a otro individuo o individuos, reconocidos por él como la perfección, hasta ese momento, en tal especialidad, y tratar de superarlo; todo ello sin miras utilitarias inmediatas.

Con lo anterior tratamos de explicar que al competir lo hace solamente por el triunfo en sí mismo y no para obtener ventajas económicas. Las ventajas que recibe son únicamente personales, como en su desarrollo físico y moral y la satisfacción de haber logrado derrotar o superar a quien era considerado como el mejor, es decir, al campeón o al que posee el record.

3.2.1. AMATEUR

Como antes ya se ha mencionado, existe una división profunda entre los deportistas. Aquéllos que practican cualquiera de las especialidades deportivas como medio de diversión, esparcimiento y concurso, y aquéllos que han hecho de la práctica de su deporte favorito un *modus vivendi*.

El profesionalismo en el deporte ha llegado a tal grado que casi podríamos afirmar que en la actualidad los amateurs o aficionados están sujetos a un adiestramiento para llegar al profesionalismo. La influencia del medio es tan importante, en este aspecto, que casi todos los deportistas ven como un fin o una meta, llegar a ser profesionales.

Definamos, pues, qué es un deportista profesional y qué es un deportista amateur, para así analizar cada uno de los medios en que legalmente se mueven, y cuáles son las metas y objetivos de cada uno de ellos.

Quizás a lo largo de toda la historia universal no encontremos para el deporte mayor esplendor y grandeza que en la Grecia antigua, en la que se cultivaba como una de las bellas artes y como pilar fundamental de la cultura tanto individual como colectiva, llegando a ser considerado como un acto religioso celebrado en honor de Jano, como lo señalamos en el primer capítulo.

Allí el espíritu deportivo fue creado, Píndaro le dedicó sus mejores Odas y Homero lo exaltó en el homenaje de Aquiles a la memoria de Patroclo.

Fue en la península helénica donde dos de los genios más sobresalientes del pensamiento universal, Platón y Aristóteles, destacaron la importancia del deporte como un complemento necesario para la educación.

Johann Huitzinga, siglos más tarde, nos hablaría del homo ludens, del hombre que juega y que precede a la cultura, en un intento de elevar el juego como una actividad humana especial.

Ahora bien, amateur es una palabra de origen francés que se ha incorporado al léxico español, para designar una actividad que corresponde a una afirmación personal que en su realización tiende a procurar una íntima y espiritual satisfacción.

En su origen, el deporte se practicaba con la única finalidad de figurar y destacar en cualquier rama deportiva, logrando a su vez un desarrollo físico, cultural y espiritual.

Alfredo Sánchez Alvarado señala: "Deportista amateur es el que practica algún deporte por afición, ocio, simpatía, etc., sin tener en ningún caso una finalidad económica".³¹

Russomano define al deportista amateur como: "Aquél cuya actividad no tiene otra intención que no sea la práctica del deporte en sí mismo, por medio de

³¹ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. La relación del trabajo en el deporte. 10ma. edición. Editorial Trillas. México 1990, p. 5.

la ejecución de servicios espontáneos, sin remuneración y sin finalidades lucrativas. El amateur al practicar tal o cual deporte lo hace voluntariamente sin que haya nadie que lo obligue y se sienta satisfecho con los horarios transitorios que recibe”.³²

Por su parte Trueba Urbina prefiere hablar de aficionado en lugar de amateur, considerando como tal “A todo aquél que se dedica en su tiempo libre al entrenamiento para presentarse en eventos deportivos sin distinción de raza, religión, edad, etc.”³³

Por su parte el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en su artículo 16 señala:

Artículo 16:

Son jugadores amateurs:

a).- Aquellos que practican el deporte por gusto y por distracción, por su beneficio físico y moral y cuya participación en el deporte lo hacen sin recibir beneficio material de cualquier clase, directa o indirectamente y de acuerdo con las reglas de la Federación Internacional de este deporte.

b).- El que únicamente reciba, en su caso, el justo reembolso de los gastos efectuados por concepto de uniformes y útiles de juego, gastos de viaje y hotel, o

³² MOZART RUSSOMANO, Victor. Aspectos Generales del Trabajo Deportivo. Editorial Labor. México 1989.p.6.

³³ TRUEBA URBINA, Alberto. Amateurismo y Profesionalismo. Editorial Editora Nacional. México. 1979. p. 18.

por cualquier otro gasto que autoricen los reglamentos para los jugadores amateurs.

c).- El que reciba indemnización por salarios perdidos cuando al participar en la competencia oficial no le sea cubierto el salario normal que como empleado obtiene, siempre y cuando, dicha indemnización comprenda en proporción adecuada el salario no disfrutado por el jugador.

“El artículo 17 establece. el jugador está sujeto a los siguientes requisitos”.

a).- Estar en aptitud de comprobar en todo momento que ejercita el deporte por el deporte mismo.

b).- Jugar habitualmente en un equipo amateur, a excepción de cuando se le llama a actuar en un equipo.

c).- No permitirá que con su nombre se haga publicidad comercial, si la de dicho carácter se relaciona con su actuación dentro del deporte.

d).- Respetará todas las disposiciones reglamentarias que respecto a jugadores amateurs dicte la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y la Confederación Deportiva Mexicana”.

De los artículos 16 y 17 de la reglamentación del amateurismo dentro de la Federación Mexicana de Fútbol F.M.F. Se desprende y se colige que existe un sistema de control del deportista amateur, obviamente es sabido que poco se

cumple, empero para el enriquecimiento del trabajo de investigación que estamos realizando no es ocioso el realizar un desglose de tales sistemas de control.

El control de los deportistas tiene diversos fines. En el caso de los amateurs, tiene por principal finalidad el mantenerlos dentro de tal categoría, evitando que puedan llegar a formar parte de los grupos profesionales y, sin embargo, seguir siendo considerados para los equipos o competencias de amateurs.

Para tal efecto, están afiliados (ya sea directamente o por medio de los clubes en los que actúan) a las asociaciones locales, que extienden las credenciales para los competidores, registrándolos a su vez en las federaciones nacionales y éstas, a continuación, certifican su calidad de amateurs ante las federaciones internacionales del deporte relativo, que son en definitiva las que llevan el control del amateurismo y permiten a los deportistas participar en las competiciones que tienen ese carácter, especialmente las que están orientadas dentro del Comité Olímpico Internacional, tales como los juegos regionales.

La dificultad material para impedir la infiltración del profesionalismo en las filas del deporte de amateurs, se hace patente cuando tomamos en cuenta que, para el C.O.I., llega el profesionalismo en el momento en que puede ser usado un deportista como vehículo de propaganda, por el simple uso de determinada marca en sus equipos deportivos.

Tan es difícil tal control y necesaria su vigilancia constante que, en casi todas (por no decir que en todas) las juntas del C.O.I. se ha discutido el punto.

Finalmente, del Reglamento Olímpico Internacional, el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y las definiciones que la doctrina ha dado, se desprende que para ser considerado deportista amateur es requisito esencial desarrollar la actividad deportiva con el único fin de lograr su superación física, para lograr y fortalecer su voluntad y su valor, sin intención de obtener un lucro, es decir, que al competir lo hace solamente por el triunfo en sí mismo y no para obtener ventajas económicas que se conviertan en su modus vivendi, no importando que la práctica del deporte se lleve a cabo en una escuela, en un callejón o bien en un club.

3.2.2. PROFESIONAL

La transformación del deportista amateur en deportista profesional se da masivamente en el surgimiento de la sociedad capitalista en que vivimos, en donde al deporte que era un espectáculo gratuito para el pueblo griego, se vino a convertir en un espectáculo oneroso, surgiendo grandes empresas que empezaron a lucrar con dicha actividad; formándose así un gran conjunto de personas que hicieron del deporte su modus vivendi, prestando sus servicios a dichas empresas.

Hoy las grandes masas se mueven en función del espectáculo deportivo y, naturalmente, cada vez exigen mayor perfección en los actantes. Así se ha creado una nueva industria, la de la organización de espectáculos deportivos, que ocupa un numeroso grupo de personas, sean jugadores, árbitros, jueces, entrenadores, directores técnicos, etc., que participan, diríamos directamente, en el espectáculo, y otro de trabajadores indirectos, como son los empleados de estadios y arenas, vendedores, etc., publicistas y editores de programas y libelos, información, etc., derivada del deporte.

Ya no hay solamente personas que ganan dinero por practicar un deporte, que es el profesional normalmente, sino que existen deportistas vendedores. Hoy no solamente se cobra un salario por actuar, sino que se cobra por poner anuncios de ropa, de jabones y detergentes y aun de alcoholes y bebidas, en la ropa de los participantes en las competencias deportivas. ¿Cuántas veces no vemos el nombre de un ron o de una bebida gaseosa en la camiseta de un corredor de bicicletas? ¿Cómo ignorar que se impone el nombre de un vino a un equipo de fútbol para competir? El deportista no es ya solamente profesional, sino un vehículo publicitario. Hasta allá va llegando la profesionalización del deporte.

Con todo lo anterior, podemos llegar a definir ya al deportista profesional y lo haremos en los siguientes términos:

Cantón Moller, define al Deportista Profesional diciendo: “es aquel que dedica su capacidad física y posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas, y que para subsistir, depende del ejercicio o práctica de tal especialidad”.³⁴

Por su parte Sánchez Alvarado nos dice que “Deportista Profesional es aquél que practica el deporte con el objeto de obtener medios para vivir”.³⁵

Para Trueba Urbina, el profesional del deporte, “es aquél que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes, patronos y por ello, percibe una retribución correspondiente a su actividad”.³⁶

³⁴ CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Deporte. Editorial Cárdenas, México 1989. p. 142.

³⁵ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. O.p. Cit. p. 16.

³⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. p. 25.

Asimismo López Aparicio afirma: "Deportista Profesional, es todo deportista que se ha especializado en la práctica de determinado deporte y que obtiene una remuneración cuando la ejecuta al servicio del equipo, club u organización a la que pertenecen".³⁷

El estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en su artículo 26 se refiere a los Deportistas Profesionales y nos dice que son considerados como tales a:

a).- Toda persona que por practicar el fútbol asociación obtenga algún beneficio traducible en dinero o que reciba demasías excedentes del justo reembolso de los gastos efectuados por concepto de uniforme o útiles de juego, viajes, hotel, o por cualquier otro que autoricen los reglamentos para los jugadores amateurs.

b).- Toda persona que tome parte en un partido en el que se concedan u otorguen premios metálicos, acepte remuneración o premios por jugar.

c).- Aquél que esté inscrito como tal en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

La declaración de profesionalismo de un jugador puede hacerse.

a).- Por resolución de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

³⁷ LOPEZ APARICIO, Alfonso. Derecho del Trabajo. 6ta. edición. Editorial Teocalli. México 1987. p. 95.

b).- Por la expresión voluntaria del propio jugador al inscribir sus formularios y contratos correspondientes.

En el primer caso, la Federación de oficio o previa denuncia y seguidos los trámites del expediente respectivo, hará la declaración expresa que dicho supuesto, por su naturaleza, es automático. (art. 28)

De acuerdo con el artículo 29 las limitaciones de los jugadores profesionales son:

Los jugadores profesionales no pueden pertenecer a las mesas o consejos directivos de los clubs o de la Federación, o de sus afiliados, ni representarlos en reuniones o congresos.

Para Russomano la distinción entre amateur y profesional, consiste en la intención con la cual el deporte es practicado. El amateur practica el deporte por diversión, por distracción y por pasión, etc., en cambio para el deportista profesional, el deporte es una profesión que consiste en una prestación de servicios por virtud de un contrato de trabajo, o sea, que para el profesional, el deporte es un trabajo.

Nosotros consideramos al respecto que desde el punto de vista físico, la finalidad del deporte se ha falseado. Ahora los deportistas, en lugar de buscar un mejor equilibrio entre sus facultades físicas y las mentales,, tienen como única preocupación el desarrollar, más y más cada vez, aquellos músculos que utilizan para la especialidad en que actúan, hasta inclusive llegar a la deformación antihumana. Ya no hay que buscar el equilibrio entre el cuerpo y la mente. Lo

que interesa es desarrollar parcialmente el cuerpo para “rendir” más y así poder ganar más.

Esta preparación inhumana y en cierto modo (podríamos decir) antideportiva, lleva a los más graves extremos. Los médicos dedicados al cuidado de los deportistas han llegado a afirmar, que el agotamiento por el ejercicio excesivo, acorta la vida de los deportistas y les provoca el gozar muy poco tiempo de ella íntegramente. Se ha descubierto médicamente, que la pérdida de las facultades mentales en corto plazo, es frecuente en los deportistas y que, en los que llegan al desgaste de la profesionalidad, la impotencia sexual es síntoma que aparece simultáneamente.

Sin embargo, es un hecho que la profesionalidad va aumentando en todos los deportes. Ya no solamente en los que había aparecido, como el fútbol, hipismo, béisbol, sino en el ciclismo, en el basquetbol, el esquí, el patinaje sobre ruedas y sobre hielo, etc. Como los hechos de la sociedad, no deben ser únicamente materia de examen externo y de crítica, sino que debe verse su origen, observar su desarrollo y conducirlos por el mejor camino posible, reglamentando su desarrollo y normando su actividad, el profesionalismo se está examinando cada vez con más detalle, por sociólogos, abogados, médicos generales y psicoanalistas, etc., para lograr adaptarlo a la conveniencia social y proteger a la sociedad como ella misma, y a los individuos como miembros de la propia sociedad.

CAPITULO IV

EL CONTRATO LABORAL DEL DEPORTISTA

El propósito del presente capítulo es la revisión de la normatividad prevaleciente del deportista basándonos en la exploración teórica y de derecho para la congruencia de una ley.

Las consideraciones relativas acerca de la aparición de una nueva rama del Derecho que se involucre con la regulación de las relaciones jurídicas generadas en torno al hecho deportivo, a saber: “el Derecho deportivo”, no terminan por aceptarse totalmente, aún en naciones prominentemente deportivas; con minoría de posibilidades se encuentra México.

Sin embargo, a efecto de fortalecer la postura que se ha venido sosteniendo referente a la necesidad de globalizar expresamente el deporte y atendiendo a una serie de justificaciones, se entiende que el “Derecho deportivo, rama jurídica que debería ser de carácter autónomo y que pudiera ser visto desde dos aspectos: en un sentido amplio, en el que se incluirían las normas del derecho civil, penal o administrativo de alcance deportivo; y, en un sentido estricto, que limitaría su contenido al Derecho estatutario, reglamentos de juego, órdenes y circulares internas de las respectivas Federaciones”.³⁸

³⁸ REAL FERRER, Gabriel. Derecho Público del Deporte, 2da. edición, Editorial Civitas Madrid. 1991. p. 186.

4.1. NATURALEZA JURDICA

Los deportistas, sean aficionados o profesionales, celebran actos jurídicos que les crean obligaciones en relación con su actividad, en el momento que se afilian a un club o institución, dentro de la cual practicarán su especialidad.

Para una mejor comprensión del tema en análisis realizaremos un desglose paralelo de la naturaleza jurídica del contrato del deportista, en su enfoque laboral, así como en materia civil.

El Código Civil señala en su artículo 1793 lo siguiente: “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contrato”.

En consecuencia, en el momento en que un deportista firma el contrato para actuar por o dentro de una organización, está celebrando un contrato. Si se trata de un deportista aficionado, se tratará de un contrato no oneroso. Si es de profesionales, el contrato será oneroso; pero, en una y en otra forma, llena los aspectos legales de la contratación.

En lo referente a la materia laboral, presumimos que en la existencia de un servicio personal subordinado y como contraprestación el pago de una suma de dinero, presume una relación de trabajo. Al hablar de las relaciones de trabajo, pretendemos enfocar que en ésta intervienen dos personas como son el trabajador y el patrón, los cuales se encuentran vinculados entre sí, ya sea por un contrato individual de trabajo o por el simple hecho de que una de ellas (en este caso el

trabajador), está sujeta a las disposiciones de la otra, lo que presume la relación laboral.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, proporciona un concepto concreto de lo que es la relación laboral y la íntima relación que tiene con el contrato individual de trabajo, pues quien presenta un servicio personal subordinado presume una relación de trabajo y un contrato individual de trabajo y si este último no existiese, la misma Ley lo prevé en su artículo 26, lo cual sería imputable al patrón y a su vez causaría los mismos efectos que un contrato con todas sus consecuencias.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 señala “Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

Al mencionar al contrato individual de trabajo, también debemos establecer que éste requiere de ciertas condiciones para precisar los términos en que el trabajador va a prestar su servicio personal subordinado, es así como primeramente el contrato requiere los datos personales del trabajador como son lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, edad, sexo, etc. En seguida el nombre del puesto por el que se le está contratando y las condiciones del mismo,

a decir: salario, jornada de trabajo, vacaciones, días de descanso y sobre todo el tiempo que durará la relación por la que se está comprometiendo el trabajador.

Al establecer las condiciones de trabajo debemos vigilar que haya concordancia entre lo declarado y lo requerido por las partes, ya que si durante la relación de trabajo existiesen problemas de tipo laboral, éstas no surtirán efecto alguno, puesto que si alguna de las partes quisiera reclamar algo a consecuencia de estas diferencias le serían denegadas en virtud de un contrato previamente establecido.

Los diversos autores que estudian las bases de estos contratos, sostienen que el mismo puede afectar tanto al patrón como al trabajador y lógicamente a la vez beneficiarlos, si alguna de estas dos partes incurriese en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, la contraparte podrá reclamar la reparación del daño, ya sea mediante la correspondiente indemnización, reinstalación o bien proceder al despido justificado sin perjuicio para el patrón de acuerdo a la Ley.

Al enfocar más a fondo el contrato individual de trabajo, el autor Brum y Galland atribuye a éste la similitud de un contrato sinalagmático, de tracto sucesivo o ejecución continuada, de adhesión, de naturaleza personal, oneroso y consensual.

Evidentemente el contrato de los deportistas no encuadra ni en la legislación civil, ni en la materia laboral; existen ciertas condiciones en el servicio

que se presta que lo hacen diferente al contrato que celebra un obrero empleado, y por ello realizaremos un desglose detallado de su naturaleza jurídica.

La contratación de los deportistas profesionales se realiza generalmente a través de buscadores, personas que, ligadas al deporte profesional, ocurren a competencias de aficionados, sea en gimnasios o llanos, en arenas y frontones, en busca de prospectos que puedan pasar al profesionalismo. Podríamos decir que es el camino normal, aún cuando existen algunas instituciones deportivas que tienen la buena organización interna que permite formar a sus propios jugadores.

Lo anterior cuando se trata de nuevos elementos, cuando se refiere a los que ya siendo profesionales están actuando en algún club o empresa deportiva los tratos relativos a la contratación se llevan a cabo, con la intervención del jugador interesado o afectado, directamente de una institución a otra. Es decir, que toda vez que es necesario establecer las bases económicas de la transferencia, son el que cede derechos y el que los adquiere quienes tratan y contratan; el otro afectado, el deportista profesional, únicamente y conforme a la Ley, debe estar de acuerdo y percibir la parte correspondiente a la prima de transferencia.

Es normal y general que los contratos de los jugadores tengan cláusulas similares; es decir, que los patrones deportivos han fijado de común acuerdo una serie de pactos o cláusulas contractuales que vienen a ser iguales en todas las instituciones de la especialidad de que se trate. Así los contratos de los futbolistas se celebran sobre formas prefabricadas por la Federación relativa y que todos los Clubes profesionales utilizan; los contratos entre los boxeadores (representados por sus managers) con las empresas promotoras también son similares; lo que

realmente cambia es únicamente el monto de la percepción y la duración del contrato.

Dada la circunstancia de que la Ley Federal del Trabajo ha reconocido la existencia del contrato de trabajo deportivo en forma expresa, el contrato que celebre un deportista profesional con un patrón deportivo tiene el carácter específico de contrato de trabajo, creado por el derecho social.

Dentro de los requisitos que la ley denomina de validez y se encuentran establecidos en el código civil, son los siguientes:

Consentimiento.- Para que un contrato pueda tener existencia legal, debe haberse celebrado con el consentimiento de las partes que en el mismo intervienen. Es decir, que los que van a adquirir obligaciones o derechos derivados de tal contrato, deben estar conformes con aceptar unas y gozar de los otros. En otra forma no es posible suponer la existencia legal de un contrato. Para que exista el consentimiento, la persona que otorga debe tener la capacidad legal para obligarse; es decir, que una persona afectada en su mente, un menor o una persona sujeta a tutela o curatela, no puede contratar.

Tomemos estos aspectos, antes de seguir adelante, para ver si el contrato que celebra un deportista existe la capacidad para contratar.

Al respecto conviene establecer, que siendo el contrato laboral y por lo general el deportista profesional es muy joven al iniciarse; pero como se trata de un contrato de trabajo la Ley permite celebrarse por menores de edad, siempre

que ya hubieran cumplido los 14 años, edad mínima límite para que se autorice el trabajo de un menor, por parte de sus padres o tutores.

En otro requisito legal del contrato, que consiste en que el objeto del contrato pueda ser posible, se da en el caso de los contratos deportivos, ya que sí es posible contratar para ello. En efecto, es motivo del contrato el hecho que el obligado debe hacer (el deportista practica su especialidad, el club o institución proporcionar los medios y oportunidades para ello y, en el caso de los profesionales, cubrir las prestaciones económicas señaladas). Además, el hecho que se contrata debe ser posible (y el deporte lo es) y lícito (y la actividad deportiva en sí siempre es lícita, ya que no va en contra del orden público ni de las buenas costumbres).

El contrato deportivo es, por otra parte, bilateral, ya que obliga a las dos partes, deportista y organización o club que contratan.

Ahora bien cual sea la naturaleza del contrato, es motivo de discusión teórica dentro del medio de los juristas. Desde luego, veremos cuáles han sido los puntos de vista sostenidos al respecto, analizándolos debidamente.

A la fecha, todos los contratos de deportistas se han celebrado dentro del cuadro que se designa como contratos innominados.

Al respecto señala Marc, “aunque pudiese sostenerse que pese a dichas características el contrato deportivo no constituye realmente un contrato de trabajo, nos encontramos entonces, frente a un contrato innominado en que “solo

algunos elementos serían extraños a los comunes del contrato de trabajo”, pero entonces debería tenerse presente que, como los llamados contratos innominados (no tienen una reglamentación por la Ley) se rigen por las normas que regulan los contratos nominados a los que más se asemejan, es indudable que el contrato deportivo, en el caso de ser una figura autónoma, un verdadero contrato innominado, se asemeja, incuestionablemente, al contrato de trabajo y por ende, le son aplicables las normas validas de la relación laboral”.³⁹

Consideramos que llamarlos innominados no es, actualmente, precisamente lo correcto. Los contratos innominados son aquéllos que, aun cuando reciban un nombre específico (en el presente caso sería posiblemente el de contratos deportivos), no están reglamentados en forma especial por la ley. Es decir, que el nombre adecuado de este grupo de contratos debería ser atípicos o no reglamentados. Se deben ajustar, en sus cualidades intrínsecas, a las ya señaladas de consentimiento y objeto lícito, pero en su clausulado son libres las partes para establecer sus obligaciones y derechos recíprocos.

Respecto a los contratos atípicos consideramos que entre los más interesantes problemas que la ciencia jurídica ha planteado y discute en estos últimos tiempos, figura el de los contratos llamados mixtos, que puede formularse así: supuesta la posibilidad de que la voluntad humana de vida a fórmulas contractuales que la ley no contemple, que no parezcan encajar en los tipos o figuras descritos por el legislador, o, lo que es igual, supuesta la existencia de contratos atípicos al lado de los puros o típicos.

³⁹ MARC, Jorge Enrique. El Contrato Deportivo. 6ta. edición, Editorial Bosch, Argentina. 1993. p. 31.

Asimismo es un contrato principal, porque la convención relativa al ejercicio de un deporte no se encuentra en relación necesaria con ningún otro negocio jurídico y cumple por sí un fin autónomo.

Es además bilateral, porque en los contratos celebrados entre el futbolista y el Club, el luchador boxeador y el empresario, con creación de obligaciones recíprocas para las partes.

En ocasiones es plurilateral puede hablarse en aquellos deportes colectivos en que la asociación contrata con los distintos componentes de un equipo; en este supuesto, contemplando el negocio jurídico desde el punto de vista de la asociación deportiva aparece más bien como lo que denomina la doctrina "acto complejo", por cuanto es evidente que, al menos en un principio, de la asociación surgió un haz de vínculos contractuales destinados a engarzarse en cada caso con las voluntades de todos y cada uno de los jugadores, vínculos contractuales convergentes a la realización de una específica finalidad deportiva.

Es también conmutativo y en ocasiones aleatorio, pero en ambos casos será oneroso, ya que puede darse un contrato de boxeo en que se fije una remuneración fija por combate para el boxeador, sin que exista un mínimo fijado en caso de porcentaje. Si se diera esto último, estaríamos en presencia de un contrato aleatorio, pues en éste el equivalente de la prestación de una de las partes - el organizador o empresario, - no está bien determinado desde el momento mismo de su celebración.

En los contratos de fútbol entre jugador y Club, es indudable el carácter de aleatorio, pues la remuneración global del jugador se integra mediante una suma mensual fija y otra suma que depende del número de partidos ganados y empatados en campo propio y en campo contrario.

Es generalmente de adhesión, ya que las cláusulas del contrato aparecen redactadas por la Federación rectora de cada deporte y son fiel imitación de sus estatutos, de tal manera que en muchos casos se extienden sobre formularios impresos, uniformemente adoptados por la Federación respectiva en los cuales el único resquicio que se deja a la libertad del firmante aparece en cuanto a la remuneración y a las condiciones especiales, variables en cada contrato.

Es asimismo de ejecución sucesiva, ya que puede contratarse a un boxeador para una sola actuación. Pero también cabe un convenio para varios combates en la misma o en distintas localidades.

El contrato deportivo de fútbol es normalmente de ejecución sucesiva, pues el jugador actúa en los partidos que se celebren en el plazo de una o varias temporadas.

Dentro de las especies podemos encontrar que se dividen por su objeto, en varias actividades deportivas tales como el fútbol, box, baloncesto, béisbol; es decir tantas clases como deportes existan susceptibles de regulación.

Por su forma son: escritos y verbales los contratos de los deportistas profesionales se redactan comúnmente por escrito, mientras que en el caso de los

aficionados la contratación suele ser verbal y basta la ficha deportiva de la Federación.

Por los sujetos que intervienen; o bien personas individuales por sí o a través de su "manager" o representante (boxeo), o bien entre asociaciones deportivas (contrato de competencia para disputar un determinado trofeo, contrato de traspaso de un jugador), o bien mixtos (entre un Club y un futbolista).

Por la actividad deportiva que se desarrolla son: ordinarios y especiales, y ello tiene que ver que según su desarrollo se desenvuelva de acuerdo con el reglamento de juego o bien se haya establecido alguna modalidad específica (por ejemplo, en el fútbol, prórroga en caso de empate en las finales).

Por las federaciones que pueden intervenir en su regulación.- Regionales, nacionales e internacionales, según se halle sometido el "match" de que se trata a una Federación regional, nacional o internacional.

Por su duración.- Por tiempo determinado y por tiempo indeterminado. Tratándose de fútbol, en estos últimos no puede convenirse prórroga alguna, pero durante su vigencia podrá establecerse nuevo contrato por tiempo determinado hasta un máximo de cinco años.

Finalmente, cuando la existencia del deportista profesional es un hecho, nace la contratación de los mismos desde el punto de vista legal. No cabe duda que se trata de nuevas relaciones, nacidas de la convivencia humana y que, naturalmente, harán nacer nuevas normas jurídicas, hasta que, por su

multiplicación y especialización, lleguen a formar una rama específica del derecho. Pero en la actualidad, los deportistas no están protegidos por normas especiales. Apenas se empieza a manifestar entre los juristas un deseo de formar la nueva rama del derecho, y, sin embargo, la sociedad tiene la obligación de proteger debidamente a esos profesionales, que arriesgan su salud (y en ocasiones, la vida) en la práctica de un ejercicio del cual depende su supervivencia económica. Así, hasta en tanto aparezca el derecho del deporte como rama autónoma, deben protegerse estas relaciones, por lo cual han surgido los diversos criterios sobre cuál debe ser la ubicación de tales protecciones, que no pueden ser otras que su contratación.

Así, unos juristas tales como Majada Planelles y Fueyo Laneri opinan que el contrato que celebra el deportista con la organización para la que actúa, debe mantenerse dentro del derecho civil, entre la inmensa gama de los contratos innominados; y otro grupo, también numeroso, pretende que la contratación debe ser regida por el derecho del trabajo.

Mientras la discusión de los teóricos subsiste, el deportista profesional está, legalmente, sin protección. En consecuencia, será conveniente analizar cómo deben ser tales contratos para ubicarlos, a la mayor brevedad posible, dentro de la rama que sea más conveniente para dar la debida protección. Nosotros consideramos que, dado que existe una prestación de servicio a cambio de una remuneración, existe la base fundamental del contrato de trabajo y, consecuentemente, que dentro de esta especialidad del derecho debe ponerse el contrato del deportista para darle la protección jurídica necesaria, aun cuando

(como es natural) no debe pretender que todas las normas del derecho del trabajo deben aplicarse a raja tabla, como si se tratara de jornaleros o empleados del comercio, sino que deben ajustarse las normas a las necesidades, es decir, poner el derecho al servicio del hombre, no sujetar la actividad del hombre a las normas rígidas del derecho.

4.2. SUJETOS DEL CONTRATO

Los sujetos de la relación son aquéllos que se consideran como titulares de los derechos y obligaciones que contraen en la misma relación de trabajo, estos sujetos bien pueden ser una persona física a la cual se le denomina trabajador y una persona física o moral conocida como patrón, también llamados sujetos del contrato del trabajo.

Para Miguel Bermúdez Cisneros “los sujetos del contrato de trabajo, son aquellas personas que se obligan recíprocamente; una a prestar un servicio y la otra a recompensarlo, la primera de dichas personas recibe el nombre de trabajador, mientras que la segunda es denominada patrón”.⁴⁰

Como podemos apreciar este autor establece una definición sencilla y esquemática, la cual consideramos correcta porque desglosa un concepto al cual no es necesario meterse a fondo para saber quien o quiénes son considerados sujetos del contrato laboral, además de que al darse esta relación, es comprensible que se adquieran obligaciones para ambas partes, y ellos al encontrarse dentro de un contrato laboral, saben de antemano que la reciprocidad de obligarse es mutua.

⁴⁰ BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cárdenas editorial y distribuidor, México, 1978, p. 29.

Los sujetos de la relación son el patrón y el trabajador, ya que ellos son los únicos que concienten y convienen en llevar a cabo la relación de trabajo, en la cual habrán de obligarse recíprocamente, uno a prestar ese servicio y el otro a recompensarlo como contraprestación.

Sobre los sujetos de la relación laboral Guillermo Cabanellas señala “En términos generales, son sujetos del contrato quiénes como trabajadores o como patronos, con una calidad o con la otra, contratan la prestación de sus servicios o los servicios ajenos; esto es, contratan trabajo de los sujetos del derecho laboral; son aquellos a quiénes se les aplica el derecho mismo, los que tienen potestad de exigir su cumplimiento y los comprendidos en sus beneficios u obligaciones por él”.⁴¹

Este autor expone una definición que a nuestro parecer no enfoca a los sujetos de la relación como sujetos, sino más bien da un concepto más abocado al término patrón, ya que si recurrimos a la Ley Federal del Trabajo, ésta en su artículo décimo define al patrón en su primer párrafo y en el segundo explica que tanto patrón como trabajador podrán contratar trabajadores, siendo a la vez estos dos sujetos patronos, como es el caso de un contratista que se dedica precisamente a contratar personal y a su vez éste es contratado por alguna empresa, por lo cual creemos que el concepto vertido por Cabanellas tiene una tendencia patronal más que sujetos de la relación.

El patrón y el trabajador constituyen un vínculo jurídico que generalmente queda plasmado en un contrato, en el cual quedan obligados como los sujetos que habrán de responder recíprocamente a las condiciones establecidas, es así que si

⁴¹ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. p. 273.

EN LAS NO DE
DE LA

alguna de las dos partes faltase en dicho contrato laboral, no tendría vida la relación jurídica.

Es evidente que hasta aquí, nos hemos referido a los sujetos de la relación laboral en forma general; en seguida lo haremos sobre los sujetos de la relación de los trabajadores deportistas, para ello, tenemos que recordar que es el deportista profesional la figura principal y el eje de este trabajo. No podría existir Derecho del Trabajo Deportivo si no existiera la figura del deportista profesional, sujeto activo de la relación de trabajo deportivo.

Ya la Organización Internacional del Trabajo, en la Clasificación Uniforme de Ocupaciones, editada en Ginebra en 1970, señala la existencia de esta ocupación, es decir, de una actividad remunerada consistente en la práctica de un deporte. En el punto 1-80 señala:

“ATLETAS, DEPORTISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS.- Los trabajadores comprendidos en este sub-grupo participan, a cambio de una remuneración, en competencias y pruebas deportivas, cuidan de la aplicación de los reglamentos durante las mismas, enseñan a los jugadores, deportistas, atletas y otras personas a desarrollar en buena forma física y efectúan diversas funciones análogas. Sus funciones consisten, según la propia definición, en lo antes expuesto”.

En la clasificación de la O.I.T. Núm. 1-80-20. Deportista Profesional, es el que participa en competencias deportivas percibiendo una remuneración.

Nosotros consideramos que si bien en lo antes expuesto se establecen las labores del deportista profesional, no constituye propiamente dicho una definición

del mismo, sino si acaso una forma de identificar su trabajo. Así pues, nos adherimos al criterio que sostiene que el trabajador deportista es aquél que dedica su capacidad física y sus posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o práctica de tal especialidad. José Urbano Farías Hernández, en un interesante trabajo sobre la materia, publicado en la Revista Mexicana del Trabajo, de 1970, señalaba que a la definición anterior le faltaba una característica a su juicio esencial: La subordinación.

Al respecto la ley de trabajo de 1931 en su artículo tercero decía que trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo, con esto se quiso deducir que los sindicatos o una asociación no podían ser sujetos de relaciones de trabajo.

En cambio la ley vigente dice en el artículo octavo que “trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado”, cambio que implica que únicamente la persona física, esto es, el hombre, puede ser sujeto de una relación de trabajo.

El concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un status del hombre, sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo: aquella en donde el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicable, y la que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Así, a manera de ejemplo, el trabajador deportista ejecuta su trabajo libremente; pero el trabajador deportista de un club tiene que prestar su trabajo de conformidad con las normas e instrucciones vigentes en el club, sea el mismo de la actividad que se trate.

Por lo tanto, la diferencia de estas dos formas de trabajo es, que en la primera el trabajador deportista es responsable del éxito o fracaso de la realización de su deporte o especialidad en tanto en la segunda es el club contratante.

En la prestación subordinada de servicios personales, el objeto lo constituye precisamente el trabajo personal del hombre, a una persona le conviene o le interesa que otra persona o un grupo de personas trabajen indefinidamente en una empresa o en la ejecución de un servicio.

Estudiaremos a continuación al patrón que es el otro sujeto de la relación de trabajo, sobre este punto en el proyecto de la ley de 1970, se utilizaba como en la de 1931, el término de patrono pero las Comisiones Unidas de Trabajo y Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados en su dictamen, propusieron sustituirlo por el término de patrón.

Al patrón se le ha denominado, además de patrono, como empleador, acreedor de trabajo y dador de trabajo.

El artículo cuarto de la ley anterior, decía que patrón es toda persona física o jurídica, que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo, una empresa que era otra consecuencia de la concepción contractual. En cambio, la ley vigente expresa en su artículo 10 que "patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"... definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado, se aplica automáticamente la legislación del trabajo.

En su texto "Derecho individual del trabajo" Alberto Briceño Ruiz, nos dice que el patrón: "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de éstos".⁴²

El patrón dentro de la relación laboral, es el que recibe la prestación ajena con fines de lucro, es quien contrata al trabajador, para que le preste sus servicios.

El patrón puede ser una persona física o moral y va a recibir el beneficio de la prestación de servicios de uno o más trabajadores; se debe de tomar en cuenta que resultará beneficiado por la actividad que desempeña el trabajador, ya sea del encargado de limpieza o bien del gerente de la empresa.

Es importante señalar, que se puede dar la substitución patronal, la cual no va a afectar las relaciones de trabajo. El patrón substituto, será solidariamente responsable con el substituido de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, generadas antes de la fecha de substitución; el patrón, deberá dar aviso a los trabajadores o al sindicato de dicho cambio, cuando no se da este aviso, entonces los trabajadores pueden considerar como patrón al anterior.

En el caso de que, el patrón sea una persona moral, éste no puede realizar en forma directa las actividades de dirección o administración de la empresa entonces necesita una persona física para que lo represente entonces, estamos hablando de los representantes del patrón.

⁴² BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. 2da. edición, Editorial Harla, México 1975. p. 154.

El patrón, persona física también necesitará de otras personas, que trasmitan sus órdenes y dirijan o coordinen, las actividades de los trabajadores, no hay que confundir con el trabajador de confianza pues éste realiza funciones de dirección y vigilancia.

También podemos hablar de intermediarios, (promotores) que son, “quienes contratan los servicios de otra persona (deportista) para ejecutar algún trabajo en beneficio de su patrón”.⁴³

Cuando se trata de empresas establecidas, que contratan trabajos para ejecutarlos, con elementos propios se estará hablando, de la figura del patrón y no de un intermediario.

Cabe aclarar que en ocasiones se confunde al patrón con la empresa y se trata de dos conceptos diferentes. La Ley Federal del Trabajo define en el artículo 16, a la empresa como unidad económica.

Al hablar de empresas, nos estamos refiriendo, al lugar en que el trabajador presta sus servicios, el patrón aporta su capital y se lleva a cabo la conjunción de esfuerzos, para la prestación de servicios o elaboración de bienes, en otras palabras, empresa es el centro de trabajo o establecimiento.

4.3. DIVERSAS FORMAS DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS

Consideramos que la relación de trabajo, viene a completar, el concepto de contrato Individual de Trabajo, que a fin de cuentas, debe ser un convenio en el

⁴³ Ibidem. p. 157.

cual, las partes pacten sus condiciones de trabajo, expongan sus puntos de vista y analicen la forma de desempeñar ese trabajo, y creemos que lo completa, porque en la simple relación de trabajo, se está dando esa relación humana, imprescindible para el mejoramiento de la producción en una empresa.

La misma necesita de una forma legal, es decir, de algo que ha establecido la ley y que por lo tanto apoya ésta, como en el caso del artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo que nos dice: “se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

4.3.1. DEFINIDO

Aun cuando en materia laboral, el legislador ha tratado de simplificar al mínimo las formalidades, existen algunos requisitos que, si bien no son esenciales para la existencia del contrato individual de trabajo, deben satisfacerse por el patrón, fundamentalmente a nuestro modo de ver, como elementos que constituyen una prueba preconstituida, o sea como elementos que permiten tanto al trabajador, como al patrón demostrar, en cualquier momento, cuáles fueron las obligaciones que recíprocamente contrajeron.

Por ello, es que la ley exige, que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito, cuando no existan contratos colectivos aplicables. Deberán formularse dos ejemplares, por lo menos para que cada parte conserve uno.

La ley establece, que la falta de documento escrito, no priva al trabajador de los derechos, que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón, la falta de esa formalidad.

En el documento debe cuidarse que aparezcan todos los datos que la Ley señala, los que, además, en varias ocasiones, como luego lo indicaremos, tienen importancia posterior en la práctica, cuando se trata de resolver diversos problemas laborales. El nombre del trabajador es el primer elemento que debe figurar en el contrato, siendo interesante cuidar, de que no se suplante una persona por otra, como ya ha ocurrido, por lo que es pertinente insistir, en la conveniencia de que el patrón, identifique a todos los trabajadores que tome a su cargo. La nacionalidad es importante para el cumplimiento de las leyes migratorias y, para las del trabajo, en lo que se refiere a la limitación respecto del número de trabajadores extranjeros que pueden laborar en una empresa. La edad es un requisito muy importante, tanto para conocer, que el trabajador ya alcanzó la mayoría de edad, en materia laboral, como para fijar, elementos que servirán más tarde, para algunas prestaciones, como en el caso de la jubilación. Por este motivo, aun cuando la Ley no lo exige expresamente, es muy conveniente que al contratar a un trabajador, se procure que exhiba su acta de nacimiento o, en caso de no existir, alguno de los documentos que señala la Ley Civil, como sustitutos de dicha acta. El domicilio del patrón y del trabajador: lo primero para precisar el lugar donde son exigibles por el trabajador las acciones que pudiera intentar con motivo de su contrato y; lo segundo, para poder efectuar las visitas de control médico, muy importantes para cerciorarse de que el trabajador, justificadamente, falta a su trabajo cuando avisa que se encuentra enfermo.

Respecto de aquellos datos, que pueden variar con el tiempo, como el domicilio, la nacionalidad y el estado civil, conviene mantener, al corriente el registro respectivo, efectuando periódicamente, una revisión en los expedientes de la empresa.

La ley exige, en el artículo 25 Fracción III, que se indiquen los servicios que va a prestar el trabajador, con la mayor precisión posible. Sobre este particular, conviene aclarar que no se trata de un análisis del puesto, dentro de las técnicas que se estudien en la valuación de puestos, sino que se trata de señalar, la naturaleza de las labores, que va a efectuar el trabajador y que, lógicamente, serán correlativas al salario que se pague. Así se evitará, que a un trabajador se le pretenda encomendar una labor para la que no esté capacitado, aun cuando sea de otra categoría, que de todos modos no le compete desempeñar.

Al fijar las labores, se suele incurrir en cualquiera de las dos tendencias siguientes, a la cual más reprochable: o se pretende ser tan lacónico, que en unas cuantas palabras se encierre todo el contenido de una labor, o se pretende detallar, al extremo las labores que se deben realizar. El primer procedimiento lleva a exageraciones de interpretación por cualquiera de las dos partes, que pueden conducir a conflictos. La segunda lleva a la exclusión natural e involuntaria de algunas actividades no previstas y que después, al tratar de exigir su cumplimiento, provocan conflictos entre las dos partes.

La lógica debe imperar, tanto al redactar la definición de las labores, como al interpretarla, considerando, que todos los cambios naturales en los sistemas de trabajo, que no afecten la esencia del mismo, deben estimarse incluidos en una definición de labores. La energía de trabajo es lo que contrata el patrón. Es aconsejable, repetimos, cuidar, cuidar mucho de esta parte del contrato, para no incurrir en omisiones que después son muy lamentables.

Se exige por la Ley, precisar la duración del contrato, punto éste muy importante y del cual nos vamos a ocupar enseguida, por plantear una serie de problemas, que le son correlativos.

También debe señalarse la duración de la jornada diaria o semanal, así como el sueldo, salario, jornal o participación. Las primeras tres denominaciones significan una misma cosa: el salario.

Debe señalarse el lugar o lugares donde se va a prestar el trabajo, debiendo entenderse también esta expresión con la amplitud necesaria que pueda ser una ciudad o un municipio o todo el país.

Por último deben incluirse otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Respecto a las variantes de Temporalidad del Contrato de Trabajo, existe una regla general y la misma en el derecho mexicano, como hemos visto, es la duración indefinida del contrato de trabajo; regla que resulta fundamental para la estabilidad y que a la vez corresponde a la naturaleza intrínseca del contrato de trabajo y a la práctica usual de obreros y patrones. Por un lado, como dice Castorena “el contrato de trabajo tiene una vocación de continuidad, aspira a proseguir en el tiempo, tanto como sea posible”⁴⁴ por otro lado, como hace notar Pozzo, “la regla general casi invariable ha sido la duración indeterminada del contrato de trabajo, los casos de inserción de un plazo final son excepcionales”.⁴⁵

En el derecho mexicano del trabajo, dice la Corte, la regla general está constituida por el contrato de trabajo por tiempo indefinido y los contratos por tiempo determinado o para obra determinada constituyen excepciones que, como tales, sólo pueden ser celebrados cuando así lo exija la naturaleza del servicio que

⁴⁴ CASTORENA, Jesús. Op. Cit. p. 149.

⁴⁵ DE POZZO, Juan. Derecho del Trabajo. T. II. Editorial México. México 1979. p. 142.

se va a prestar o de la obra en cuya ejecución se va a emplear dicho servicio y deben estar expresamente estipulados, según se desprende de los artículos 35 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerse así, además de violarse el derecho a la permanencia en el trabajo, el trabajador no puede saber en qué calidad se encuentra prestando sus servicios y si conviene a sus intereses aceptar la celebración de un contrato cuya duración no es indefinida. Empero por ser el trabajo de los deportistas un trabajo especial, queda fuera de esta regulación para ubicarse como lo establece el artículo 293, de la Ley Federal de Trabajo señalando lo siguiente:

“Artículo 293. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado”.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Respecto a la invalidez del artículo 39 de la Ley Federal de Trabajo, en referencia a los Trabajadores Deportistas De Buen señala: “No es valido, respecto de los deportistas, el principio consignado en el artículo 39 que ordena la prorroga automática de los contratos de trabajo cuando vencido el término señalado, subsisten las causas que dieron origen a la relación”.⁴⁶

⁴⁶ DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. T. II. 9a. edición, Editorial Porrúa. México 1992. p. 493.

4.3.2. TEMPORADA

Una de las formas de relación más o menos estable en tratándose de trabajadores deportistas, lo es cuando se contrata por temporada o a plazo fijo, como se establece en el beisbol o en el fútbol o en el que el deportista profesional se compromete a participar como integrante de alguno de los equipos, ya sea por el término de una competición o por el de un campamento o bien por un lapso fijado en meses o años, durante los cuales, únicamente puede estar subordinado a determinada organización que se dedique a presentar espectáculos en forma permanente, en este caso, además de la subordinación, se presentan dos características más que algunos tratadistas señalan como elementales que son el de exclusividad y el de habitualidad.

Aún así, la relación de estos deportistas, puede ser transitoria cuando existen préstamos de jugadores entre diferentes instituciones, la institución que recibe al profesional deportista, es la obligada mientras dure la situación, pero lo es en forma transitoria, porque al terminar el arreglo, el deportista se reintegra a la agrupación o entidad deportiva a la que pertenece o a la que está prestando sus servicios y ésta recupera su carácter y obligaciones de patrón.

4.3.3. POR EVENTO

En nuestro país, la relación de trabajo de los Trabajadores Deportistas se da en variadas formas como ejemplo: tratándose de box profesional, la relación de trabajo se establece en forma transitoria entre los púgiles que participaran en el espectáculo y el promotor o empresario que obtiene un beneficio económico, cuando se celebra el evento; en este caso el contrato de trabajo, nace al firmarse

las condiciones de la pelea, y termina en el momento en que finiquitado el espectáculo, carecería de objeto su continuidad, igualmente en la lucha libre, tenis, fronton, etc.

4.4. CONDICIONES DE TRABAJO

El deportista profesional, es un trabajador subordinado a la entidad que ocupa sus servicios, ya que ésta tiene la facultad, de dictar instrucciones precisas y estrictas sobre la preparación, sobre la actividad y manera de comportarse, la forma en que debe condicionar su acción a las necesidades y modalidades de su equipo, en caso de que forme parte integrante de él, además, se establecen sanciones en caso de indisciplina o desobediencia, recibiendo una remuneración, por la prestación del servicio. Así, los elementos de la relación de trabajo, aparecen con caracteres indudables aunque especiales, producto mismo de la naturaleza y particularidades de la labor.

4.4.1. JORNADA LABORAL

La palabra jornada tiene diversas acepciones.

Así, en término cotidiano se dice que es “El camino que se recorre en un día”, o bien, “El tiempo que diariamente utiliza el obrero en realizar su faena”.

En lenguaje laboral, al hablar de Jornada de Trabajo se requiere hacer mención al “Tiempo en que el trabajador labora para el patrón”.

El artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, establece: “jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

Cuando el obrero empezó a tener conciencia de clase, una de sus primeras inquietudes fue la de tratar de determinar la duración de la jornada de trabajo que tendría que desempeñar para hacerse merecedor al salario que recibe por sus servicios.

En la antigüedad y en la Edad Media, la jornada de trabajo era impuesta unilateralmente por el amo y señor; posteriormente, cuando la prestación de servicios fue regulada por el Derecho Civil, se dejó su fijación al libre juego de la voluntad de las partes, lo que vino a equivaler a dejar que el patrón la impusiera a su arbitrio sin que el Estado pudiera intervenir para impedir las injusticias a que ello dio lugar, ya que su función era simplemente la de vigilar se cumpliera estrictamente todo lo que las partes habían pactado. La jornada coincidía, entonces, casi con la duración del día, resultando tan larga como éste, puesto que se tenía la obligación de trabajar hasta en tanto la luz natural lo permitiera.

Así, los trabajadores tuvieron al iniciar sus luchas, un doble y primordial objetivo a lograr: la reducción de la jornada de trabajo y el aumento de los míseros salarios.

Desde el siglo pasado fue preocupación de algunos Estados el reducir la jornada de trabajo; actualmente, es indiscutible la necesidad de reglamentarla hasta en sus detalles más pequeños, a efecto de atenuar hasta donde sea posible la explotación del trabajador.

Son pocos los tratadistas que se han ocupado de crear una definición de la jornada de trabajo.

Por otra parte, las legislaciones, tanto nacional como extranjeras, proporcionan material sumamente escaso al respecto; sin embargo, debe tratar de establecerse lo que por jornada de trabajo se determina en nuestra disciplina.

Como primer paso, hay que comentar lo que dicho concepto ha significado para varios de los autores que del tema se han ocupado:

Según Luis Alberto Despontín, hay varias clases de jornada:

a) En primer lugar, jornada en términos generales significa “el lapso dentro del cual se desarrolla un acontecimiento, ocurre un hecho o se desempeña una tarea;

b) Jornada de trabajo, o sea “el espacio de tiempo que se emplea, destina o es necesario para cumplir o realizar una tarea, es decir, un propósito creador de valores, fin último del trabajo”;

c) Jornada legal, que es “el espacio de tiempo permitido o autorizado por la ley para realizar una tarea o ejecutar un hecho, sea o no de trabajo”;

d) Jornada programada, que es “la que cumple el dependiente en actividades cuya naturaleza hace someter al trabajador, en cuanto a su prolongación, a exigencias específicas del servicio que desempeña”.⁴⁷

⁴⁷ DESPONTIN, Luis Alberto. La Jornada de Trabajo. Bosch Argentina 1992. p. 79.

Juan Menéndez Pidal, a su vez, considera que jornada de trabajo es “el trabajo que se realiza en un día o en un número determinado de horas como, por ejemplo, en una semana”.⁴⁸

En su definición, considera la jornada de trabajo, no como una institución protectora del trabajador, sino solamente como el tiempo que trabaja un obrero en un día o en una semana, sin mencionar límite alguno y sin tomar en consideración lo que una jornada reducida puede significar para el trabajador.

Para Jorge Peirano Facio, por jornada de trabajo debe entenderse “la cantidad de horas que, en los días laborables, está obligado a trabajar el obrero”.⁴⁹

Esta puede considerarse como una de las definiciones más correctas, ya que abarca muy diversas situaciones y modalidades.

Mario de la Cueva dice que “por jornada de trabajo debe entenderse el tiempo durante el cual el trabajador permanece en la negociación, y a disposición del patrono”⁵⁰, definición adoptada por la Ley Federal del Trabajo, en vigor desde 1970.

La jornada de trabajo, entendida como institución en beneficio del trabajador puesto que reduce el tiempo que éste debe dedicar al mismo, no apareció con tal carácter sino hasta fecha relativamente reciente porque si bien es cierto que, hubo variados intentos para determinarla, se señalaban períodos

⁴⁸ MENENDEZ PIDAL, Juan. Derecho Social Español. Kaft. Madrid. 1989. p. 113.

⁴⁹ PEIRANO FACIO, Jorge. La Teoría de la Limitación de la Jornada Obrera. Bosch Madrid 1990. p. 316.

⁵⁰ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 218.

excesivos, que no pueden considerarse como auténticos logros de la clase trabajadora.

En tal sentido, damos a la jornada de trabajo un significado que consideramos el principal; el de ser una de las más importantes garantías de que puede gozar todo trabajador, ya que establece la duración máxima del tiempo laborable, de acuerdo a la capacidad física del hombre, con descansos que éste puede dedicar a recuperar energías, a convivir con su familia, a distraerse, a instruirse, etc.

Por la propia clase patronal es admitido que un trabajador agotado no rinde con toda la capacidad que es de desearse.

“Desde un principio, las garantías fundamentales de los trabajadores han sido la reducción de la jornada y el aumento del salario”.⁵¹

A fines del siglo pasado la idea de reducir la jornada de trabajo tomó, en varios países, el cambio de la reforma legislativa, esto es, se trató de lograr que la jornada fuera establecida por la misma ley, tomando el cariz de problema internacional, único camino que podía conducir a una solución adecuada y universalmente reconocida como correcta.

El tema de la reducción de la jornada de trabajo figura ya prominentemente entre los acuerdos del Congreso Obrero Socialista Internacional de París celebrado en el año de 1889, formando parte desde entonces de las conclusiones de todos los acuerdos de organizaciones obreras.

⁵¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa, México, 1988. p. 315.

Otra de las razones para hacer de la reducción de la jornada de trabajo el problema central y más urgente a resolver fue que en Europa, y principalmente en Francia e Inglaterra, el industrialismo se caracterizaba por las largas jornadas de trabajo que imponía al obrero, mismas que llegaban a límites inhumanos.

En México, se propugnó por la contratación colectiva y la regulación de la jornada desde principios del siglo, a través de movimientos tales como las huelgas de Río Blanco y Cananea, legislándose al respecto por vez primera en la Ley de Jalisco de 1914, en cuyo Artículo 6o. se establecía una jornada de trabajo de nueve horas.

“Nuestra Revolución aceleró el desarrollo jurídico, principalmente en el renglón relativo a garantías sociales. Nuestra experiencia se tradujo en normas protectoras de campesinos y obreros que habrían de plasmarse en nuestra ley constitucional, viniendo a constituirse en modelos que seguirían muchos países latinoamericanos”.⁵²

Como México, otros países distinguen entre jornada diurna y jornada nocturna de trabajo; entre otros, Argentina, Costa Rica y Guatemala, siendo de seis horas la jornada nocturna en este último.

Hay que recalcar que el Derecho Mexicano del Trabajo ha sido el primero en ser elevado a la categoría de norma constitucional, en tanto en otros países la constitucionalidad ha informado sólo determinados renglones del complejo laboral.

⁵² VILLAREAL, René. México 2010. De la Industrialización Tardía a la Reestructuración Industrial. Diana, México 1992. p. 56.

La ley laboral define y precisa las diversas condiciones y circunstancias de la jornada de trabajo; la reglamentación en que se apoya encuentra su fundamento en el principio de derecho social consistente en la protección de la vida y la salud de los trabajadores.

En nuestro país todo lo relativo a la jornada de trabajo se encuentra establecido, tanto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, en vigor desde el primero de Mayo de 1970, esto es, en los Artículos 58 al 68, del mencionado ordenamiento.

Hemos realizado un desglose de la jornada laboral desde la expectativa del Derecho del Trabajo en forma genérica; empero en el trabajador deportista esta jornada tiene una distinta regulación; por la misma naturaleza de la prestación del trabajo deportivo.

En el caso de la jornada del trabajador deportista, ésta no puede estar ajustada a las disposiciones de la jornada máxima diaria, es decir, no puede fijársele un tiempo completo de trabajo diario; la verdad es que este tipo de trabajadores labora jornadas muy reducidas en comparación con otras labores, pero que son las que se requieren para el caso. Es decir, que se les fija un tiempo para trabajos de adiestramiento, tanto en el terreno de la práctica física, como para enseñanzas de tipo técnico teórico (las llamadas clases de pizarrón), que por lo general no llegan ni a cuatro horas diarias en total. Además el tiempo dedicado a la competencia propiamente dicha, es decir cuando se produce el espectáculo, fin último de la contratación profesional deportiva. Sumadas todas estas horas de labor, aún cuando los juegos llegaren a prolongarse por tiempo extra o juegos dobles como sucede frecuentemente en el béisbol, no es normal que lleguen

siquiera a la jornada máxima legal. Es decir, que la jornada de trabajo deportivo, por su propia naturaleza, por el desgaste y esfuerzo que la práctica de los deportes requiere, es mucho menor a la normal, es decir, se trata de una jornada reducida para evitar la aparición de la fatiga.

4.4.2. SALARIO

La voz “salario” se deriva de la latina (*salarium*, de *sal*), que significa “estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio o trabajo”.⁵³

Por extensión se denomina con esta palabra el estipendio con que se retribuyen los servicios personales.

“Sueldo (del latín *solidus*), moneda antigua de distintivo valor según los tiempos y los países, igual a la vigésima parte de la libra respectivamente”.⁵⁴ El autor inglés *Arbothnot* afirma que “*salarium* se forma de *sal* o *sale*, que representa el sustento diario dicha aceptación proviene del derecho romano”.⁵⁵

Ahora bien definir la palabra “salario” no es tan fácil como parece, para el trabajador el salario significa ganancia y para el patrón significa costo. Una definición debe abarcar ambos aspectos aún cuando no debe limitarse a la remuneración monetaria pues existen otras prestaciones en bienes o servicios que forman parte del mismo.

⁵³ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BRUGUER. T. IV. 1ra. edición. Editorial Juan bruguer, Barcelona, España. 1968. p. 435.

⁵⁴ *Ibidem*. p. 592.

⁵⁵ DU MENSNIL, *Mariguy*. Historia de la Economía Política de los Pueblos Antiguos, 2da. edición. Editorial Fondo de Cultura Economía, México, 1976. p. 76.

“Definir el “salario” como el costo de la mano de obra utilizada en producir una cierta cantidad de artículos, es incorrecto. Los economistas no consideran como salario el costo del trabajo de oficina o de vigilancia, ni tampoco el costo de los servicios prestados por las gerencias o administraciones de las empresas; sin embargo, algunos economistas consideran que esos costos son fundamentalmente salarios, porque los oficinistas, vigilantes, administradores y gerentes no son propietarios de la fábrica en la cual trabajan”.⁵⁶

Por otra parte, si un asalariado recibe participación de utilidades o bonificaciones de producción, la remuneración proveniente de estas fuentes debe ser considerada como formando parte de su salario, puesto que no la recibe en virtud de ninguna inversión de capital en la empresa.

El período por cuyo transcurso se paga a los trabajadores pone límite al pago considerado como “salario”. Si a un trabajador se le paga quincenalmente, está considerado como un empleado a sueldo y no como asalariado, si se le paga por hora, por día o a destajo, o a tarifa por pieza, se considera como asalariado.

En términos generales puede decirse que el salario es un elemento obligado del contrato de trabajo.

En un sentido amplio de la palabra lo podemos definir como remuneración de toda actividad productiva del hombre. Consideramos en la definición no sólo la remuneración de los obreros sino también del personal técnico y administrativo, aunque en estos casos toma el nombre de salario.

⁵⁶ KLEIN WACHTER, Federico. *Economía Política* 1ra. edición, Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1986. p. 16.

En sentido lato es aquella retribución que la persona obtiene en justa correspondencia de uso cedido por ella a otra, de la fuerza propia de trabajo. “La fuerza de trabajo es una mercancía cuyo precio se discute entre el obrero y el patrón y de esta discusión surge el salario. El salario es pues, el precio en que se compra la mercancía trabajo”.⁵⁷

Castorena nos proporciona la siguiente definición: “Salario es la retribución del trabajo”⁵⁸, y por su parte el Doctor Mario de la Cueva, señala: “El término salario es el que conviene mejor a la percepción del trabajador y es empleado por casi todas las legislaciones y doctrinas; es también el único que abarca las distintas formas de retribución de los trabajadores”.⁵⁹

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, la define así: “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”. En otras palabras, el salario es una percepción obligada del trabajo subordinado.

En conclusión, podemos afirmar que el salario es un pago que recibe el obrero de su patrón, a título de retribución, recompensa o compensación por su trabajo o por la fuerza de trabajo que ha prestado a la actividad de producción en que fuera empleado.

Es el precio del trabajo vendido, según los economistas o clásicos.

Es la expresión monetaria o precio de la fuerza de trabajo, en el concepto marxista. Es la retribución debida al operario o trabajador por el empresario o

⁵⁷ MARX, Carlos. Salario, Precio, Beneficio, 5ta. edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1977. p. 26.

⁵⁸ CASTORENA, J. Jesús. Op. Cit. p. 207.

⁵⁹ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. 300.

patrono, en razón de su participación activa en el proceso productivo, en el sentido católico. Y para la Ley es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Ahora bien, el salario puede ser nominal y real.

Se llama nominal la cantidad de dinero que el obrero recibe como retribución de su trabajo; el real consiste en la suma de satisfactores que con él puede procurarse el obrero para hacer frente a sus diferentes necesidades económicas.

El salario debe ser en dinero y se puede complementar con prestaciones en especie.

El primero se paga en metálico y el segundo comprende géneros o mercaderías cuando la retribución se hace en especie y en metálico a la vez se tendrá el salario mixto. Los trabajadores rurales suelen recibir una parte de su salario, bajo la forma de productos.

El salario puede pagarse por el tiempo.

A tanto por hora, por día o bien, por piezas o a destajo, proporcionalmente a la cantidad de productos, una cantidad igual.

El salario puede ser: Directo o Indirecto.

Forman el salario indirecto las subvenciones. El directo puede ser ordinario o extraordinario; éste comprende las participaciones a los beneficios, las primas y los sobresueldos.

Existe un salario mínimo, que establece el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

El salario es la cantidad de la cual no puede pasar el patrono bajo alternativa de privarse del beneficio calculado para si y para poder continuar la industria, el mínimo es la cantidad de que no puede prescindir el obrero para atender a los gastos necesarios de subsistencia. El salario mínimo legal es la cantidad mínima de retribución impuesta al patrón por el Estado, para impedir la explotación del obrero.

El salario justo y el salario convencional.

Es salario justo cuando remunera con equidad el esfuerzo del obrero concediéndole en la repartición de los beneficios un tanto proporcional a la parte que ha tenido o tomado, en la producción; se llama salario convencional, en cambio, aquel que se estipula entre el obrero y el patrono, prescindiendo de si es justo o no.

El salario puede ser individual. El salario individual es aquel que se ajusta a la producción realizada por el individuo y cuando más a sus necesidades personales sin tener en cuenta su calidad de jefe de familia. El salario mínimo es el que se ajusta atendiendo la condición habitual del obrero y su natural destinación a ser jefe de familia a la que debe sustentar con su trabajo.

Salario vital. Es el que basta para las necesidades de la vida sin que sobre nada. Puede ser individual, según se trate de la vida de un individuo o de la de una familia.

Salario corriente y natural. Salario corriente es aquel cuya tasa se determina por la acción de la oferta y la demanda, y puede ser o no equitativo; varía según el lugar y según las profesiones y oscila entre el salario máximo y el mínimo. El salario natural para algunos equipara al justo porque entienden naturalmente, que la retribución del trabajo no debe limitarse a sus necesidades de sustentación, sino que debe hacerse en proporción a la productividad del trabajador.

Salario remunerador señala el artículo 85 al respecto, el salario debe de ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo... . Es esencialmente variable, pues depende de la calidad e intensidad del trabajo.

Ante lo anteriormente señalado se deduce que el nivel justo del salario, no se da de una sino de múltiples consideraciones.

Es comprensible el hecho entonces que la justicia social reclame una política de los salarios que ofrezca al mayor número posible de los trabajadores el medio de ser contratados y de proveer, merced a ello, a su subsistencia.

Después del desglose del término salario, desde su perspectiva etimológica hasta la visión doctrinaria y legal del mismo hablaremos del salario en el ámbito del trabajo de los deportistas. Al respecto la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

“Artículo 294. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas”.

Es evidente que la Ley Federal del Trabajo solo se refiere a la forma de pago al deportista profesional, sin establecer si el mismo es justo o injusto, remunerador o no, suficiente o insuficiente.

Como la Ley Federal del Trabajo no señala disposiciones específicas para la fijación de los salarios de los deportistas profesionales, debe estimarse que es de aplicación al respecto lo establecido en lo general según lo establece el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo, relacionado con el 297 de la misma Ley.

En esas condiciones, debemos considerar que el salario del deportista profesional se constituye por la suma total de sus percepciones como tal. Así debe sumarse al salario fijo establecido en el contrato, el promedio de las primas recibidas, que es común como antes decimos, que se pague a los integrantes de un equipo por juegos ganados o inclusive en determinadas condiciones por igualar el resultado en una competencia, por ser triunfador en determinado torneo o por ocupar un lugar especificado en la tabla de resultados finales; se les entrega además gratificaciones por diversos conceptos. Todo esto debe estimarse que forma parte del salario, ni tampoco el precio de uniformes o equipos de traslados o estancias en hoteles u otros establecimientos similares o cualquiera otra prestación que se derive de la necesidad de su existencia para la prestación del servicio.

Podría hacerse un comentario adicional referido al pago de salarios cuando se trata de actuación en días de descanso legal. El artículo 300 Fracción II in fine, priva a los deportistas profesionales de la compensación del 25% por trabajos en

día domingo, no obstante que la Ley crea esa obligación en lo general; debe buscarse la causa de esta privación; la Exposición de Motivos de la Ley no menciona esta circunstancia y entonces solamente podemos atenernos a especulaciones con menor o mayor fundamento.

Suponemos que, si el trabajo deportivo tiene por objeto la presentación de espectáculos de diversión pública, estos deben ser presentados precisamente los días en que la mayoría del público puede concurrir, es decir, los días que son de descanso para la mayoría. Si esos son los días adecuados para la prestación del servicio principal, lógicamente no existe justificación para que cobraran además de su salario, una prima adicional.

4.4.3. PRESTACIONES LABORALES

Además de ese pago, existe en el deporte el pago de las primas por la firma del contrato, o pago de la "ficha" del jugador, que es una prestación económica que debe considerarse para fijar el monto total del salario, pues de hecho forma parte de él.

Existen otras primas o premios, sea por ganar juegos, por los juegos que se empaten, o por cualquier otra actividad previamente señalada por el contrato.

Todos los demás pagos en cualquier forma, como obsequios en especie, equipos de uso, ropa, etc., también forman parte del salario normal del deportista siempre que sean de tipo publicitario, y promuevan una marca o un producto en específico.

Es de hacerse notar que, aun cuando no forman parte del salario propiamente dicho, si son prestaciones en beneficio del atleta, por ejemplo, los gastos de viaje y hospedaje, los servicios médicos y de masajistas, etc., que se le proporcionan.

En el caso de los deportistas que podríamos llamar autónomos dentro de los profesionales, por lo general fijan su paga incluyendo los gastos a realizar (pasajes, estancias), y, cuando se trata de atletas de alto nivel, pueden hasta llegar a cobrar un porcentaje de las entradas, pero siguen siendo trabajadores, supuesto que están al servicio del empresario y no corren el riesgo de pérdidas (tal es el caso de los boxeadores por campeonatos).

Lo anteriormente señalado encuentra fundamento en el artículo 296 de la Ley en comento que establece.

“Artículo 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II.- El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.- La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al

cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos”.

Con lo anterior, concluimos señalando que otra de las características esenciales del contrato de trabajo de los deportistas es el pago de una remuneración extra por la prestación de un servicio.

4.5. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS

Si analizamos un poco más las figuras del patrón y el deportista profesional, que son los sujetos que intervienen en la relación de trabajo, vamos a ver que no sólo tienen derechos sino que la ley laboral también les da ciertas prohibiciones, las cuales estudiaremos a continuación:

Señala la Ley Federal del Trabajo, respecto a los derechos lo siguiente:

“Artículo 295. Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento”.

A reserva de que en puntos posteriores de este trabajo de investigación, establecemos una opinión personal sobre la misma y que servirá como base de nuestra hipótesis; se hace necesario puntualizar que una de las particularidades sobresalientes del trabajo deportivo es, sin duda, el “derecho de pase o transferencia”, según el cual la empresa o club se reserva la prerrogativa de transferir, prestar o ceder al deportista para otra empresa o club, mediante condiciones establecidas por las asociaciones deportivas interesadas, unilateralmente, es decir, sin tomar en cuenta la voluntad del deportista y aun en contra de su voluntad, siendo este sistema una reminiscencia de la teoría romana

de la “locatio conductio” que veía en el hombre una cosa, “res”, y que colocaba a la persona humana sometida al poder omnímodo y despótico de la deliberación del patrono.

En todo el mundo se le ha criticado como semejante a la servidumbre y aun a la esclavitud.

Esa práctica es atentatoria contra el derecho fundamental del trabajador de no ser obligado a trabajar sin su previo consentimiento, que está consagrado en el artículo 5° constitucional que lo prohíbe. Es por todo esto que con el firme propósito y con la convicción de desterrar definitivamente esa forma de explotación que se redactaron dos artículos en la ley: el 295 y 296, señalados en su glosa anteriormente, así se previó y se solucionó aunque en forma parcial el problema de la antigüedad del jugador que ya no se le quería tener más y se le transfería sin tomar en cuenta ni su voluntad ni la citada antigüedad, a otro equipo en donde tenía que empezar nuevamente.

4.6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS

Dentro de las obligaciones especiales que por la naturaleza de la prestación del servicio se establecen para esta clase de trabajadores encontramos las siguientes:

“Artículo 298. Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Someterse a la disciplina de la empresa o club;

II.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;

III.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y

IV.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes”.

Para regular las obligaciones del deportista, se escucharon una pluralidad de observaciones y, de acuerdo con ellas, se buscó en una armonía entre los derechos humanos y el impulso íntimo y personal y las exigencias del club, del juego de conjunto de los equipos y de los espectáculos públicos.

Al fijar las obligaciones del patrón se tuvieron en consideración las condiciones de salud del deportista.

CAPITULO V

EL CONTRATO DE TRABAJO Y EL CONTRATO CIVIL

Uno de los objetivos de este trabajo es el de establecer la diferencia entre el contrato de trabajo y el contrato civil, para que quede debidamente establecido la atipicidad del contrato laboral de los deportistas, fuente de un sin número de controversias entre los tratadistas de ambas ramas del derecho.

5.1. ESTUDIO COMPARATIVO DEL CONTRATO LABORAL Y DEL CONTRATO CIVIL

La mayoría de las normas del derecho del trabajo, se refieren más que al contrato considerado como negocio jurídico y a su estipulación, a la ejecución que se da al mismo por medio de la prestación del trabajo. Y la aplicabilidad y efectos de aquellas dependen más del tenor de las cláusulas contractuales, que de las modalidades concretas de dicha prestación.

Tales normas por lo general no sólo prescinden de las cláusulas contractuales, sino que pueden prescindir también de la existencia y validez de un contrato de trabajo y por tanto, resultan aplicables, aún cuando se le consideren nulos.

En todos estos casos el objeto de la reglamentación legislativa es el hecho del trabajo, más que el contrato estipulado entre las partes. Y los derechos y

obligaciones que nacen entre las partes por el hecho del trabajo, en aplicación de las normas legales y convencionales, constituyen la relación de trabajo.

Pueden afirmarse que la relación de trabajo surge normalmente por efecto del contrato. Pero en muchos casos está regulada por la ley con exclusión del contenido del contrato y, algunas veces, es tutelada legalmente aún cuando el contrato que la originó sea nulo o así se declare.

Señala Carnelutti, “que en todo contrato cabe distinguir:

- a) El contrato propiamente dicho, o sea, el acuerdo de voluntades.
- b) La reglamentación de las obligaciones resultantes de él”.⁶⁰

Nosotros consideramos que mientras el primer elemento en el contrato civil, esencial, es el consentimiento (que debe ser prestado por cada contratante), el segundo elemento la reglamentación no siempre es obra de los contratantes sobre todo en el caso de los trabajadores deportistas ya que puede provenir de un tercero (promotor), o de uno solo de los contratantes (dueño del club), que fija las condiciones en que el trabajador deportista va a prestar sus servicios.

Los elementos esenciales del contrato civil son los únicos que deben ser formulados directamente por las partes como principio de la regulación contractual.

⁶⁰ CARNELUTTI, Francisco. Teoría del Reglamento Colectivo del Trabajo. 4a edición, Editorial Ateneo, Montevideo Uruguay. 1974. p. 149.

Las demás cláusulas contractuales accidentales pueden ser elaboradas por una de las partes sin que se pierda el carácter contractual de la relación. De ahí el valor de los contratos tipo o de los contratos de los deportistas, en los que debido a que muchas personas contratan con una sola persona (deportistas con dueño de club), este acostumbra a formular previa y unilateralmente todas las condiciones del contrato, dejando a la otra parte la libertad de aceptarlas o no.

Con esta ejecución de uno de los contratantes a la formula adoptada por el otro puede dar lugar a abusos cuando quien debe aceptarla carece de libertad económica para rechazarla o para tomarla, evidentemente el legislador no ha podido evitar esos acuerdos viciados sustancialmente por la inexistencia de la libertad de consentimiento. Así el legislador ha impuesto una serie de cláusulas y ha prohibido otras, por lo que el esquema contractual de los trabajadores deportistas no está hecho exclusivamente por el patrón en su beneficio sino que en muchos casos han intervenido también los contratos leoninos, con lo que las cosas se han desequilibrado aún más.

5.2. CAUSAS DE DISOLUCION DEL CONTRATO DEL TRABAJADOR DEPORTISTA

Las sanciones a los deportistas profesionales plantean un problema complicado que se resolvió en términos del artículo 423, para dar lugar a la excepción que contiene el artículo 302, de la Ley Federal del Trabajo que señala:

“Artículo 302.- Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV”.

que establece: “Artículo 298.- Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

IV.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

En estos casos, las relaciones laborales pueden rescindirse y terminarse como consecuencia de la indisciplina o la pérdida de facultades.

5.2.1. POR TIEMPO DETERMINADO

La existencia de la relación de trabajo puede desaparecer por varias razones diferentes: Se puede tratar de una simple terminación de la propia relación por causa contractual o bien puede tratarse de la disolución de la relación por causa imputable a alguna de las partes. Si en el primer caso es solamente terminación, en el segundo se trata de una figura jurídica diferente: La rescisión. Todos los contratos de los trabajadores deportistas están sujetos a una duración relativamente corta, pero durante el plazo de su vigencia deben ser cumplidos y respetados por las partes, en la inteligencia de que, si alguna de ellas viola las condiciones pactadas, se expone a la rescisión, o bien al pago de alguna indemnización que puede estar pactada o que en su caso puede ser fijada por las autoridades competentes, que, a nuestro juicio, y por las características de los contratos, son las autoridades laborales.

Ahora bien la terminación simple del contrato de trabajo deportivo no implica responsabilidad para ninguna de las partes por la propia naturaleza de la terminación.

Si como ya dijimos se trata de una causal legal o de la voluntad de las partes, en un acto de auto composición, es lógico que ello no puede llevar aparejada responsabilidad para ninguno de los que intervienen.

5.2.2. POR INCAPACIDAD

La pérdida de facultades como causa de rescisión representa un problema verdaderamente grave. La vida activa del deportista profesional es muy breve. Su permanencia en los campos de juego es aleatoria; en cualquier momento, inclusive cuando empieza, puede concluir, ya que las facultades pueden perderse como consecuencia de diversas causas que la ley no haya querido ni siquiera adivinar.

Al respecto dice la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

II.- La pérdida de facultades”.

El texto de la norma no da un punto de luz acerca de quién y cómo puede clasificarse la pérdida de las facultades. Así pues, el único criterio a mano es el

que corresponde a las enfermedades profesionales. Es decir, si el deportista ve menguadas sus capacidades para participar en la práctica de su disciplina no debe quedar a merced de la decisión unilateral del empleador, sino que debe ser objeto de dictamen pericial para que los órganos jurisdiccionales puedan declarar válidamente la rescisión, inclusive en la etapa de conciliación.

5.2.3. POR INDISCIPLINA

Para el análisis de este punto es necesario retomar el texto de la ley laboral que en artículo 302 y en el siguiente, fracción primera señalan lo siguiente:

“Artículo 302.- Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV”.

“Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y”

Para las sanciones a los deportistas, la Ley Federal del Trabajo dispone que se les aplicarán de conformidad con los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes. Ya vimos que está prohibida la multa. De las demás medidas disciplinarias que comúnmente se imponen a los deportistas que son: amonestación, suspensión, inhabilitación y expulsión, por sus peculiaridades sólo nos interesan la suspensión y la inhabilitación.

Sobre las suspensiones que se presentan con frecuencia en los deportes profesionales como la forma más común de sanción, tomando en cuenta el artículo 181 de la nueva Ley, es aplicable el artículo 423 que establece lo que debe contener todo Reglamento Interior de Trabajo, y que en su fracción X establece que las disposiciones disciplinarias y procedimiento para su aplicación se establecerán en dicho reglamento, pero que: “La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días, y que el trabajador tendrá derecho de ser oído antes de la aplicación de la sanción, respecto a la inhabilitación, esta contraria el precepto constitucional de libertad de trabajo.

Indudablemente nuestra Ley Laboral padece una laguna, por la falta de precisión de la norma que permite que se siga aplicando un riguroso sistema punitivo en contra del deportista. Esto acontece porque al hablar de disciplina, el texto legal no distingue de qué orden se trata: si del estrictamente laboral o del meramente deportivo. Expliquémonos: se ha considerado de manera errónea que la prestación del trabajador es únicamente la acción de jugar. Y no es así: la propia ley, que apunta la distinción entre lo laboral y lo deportivo, determina que los deportistas tienen las obligaciones de someterse a la disciplina del patrón, concurrir a las prácticas de preparación, de adiestramiento, concentrarse oportunamente para el juego o función, viajar, hospedarse y comer de acuerdo con las decisiones del patrón; además, al realizar su trabajo deportivo debe respetar los reglamentos del juego. De esta manera lo establece el artículo 298 de la Ley.

Sin embargo, la ley no señala qué sanciones deben aplicarse cuando el trabajador rompe el orden laboral y cuáles cuando quebranta el orden deportivo.

Por ello, precisamente, se ha mantenido el hecho vicioso que se practica en el deporte profesional: por lo general, la falta de disciplina en la competencia deportiva se castiga aplicando un castigo de naturaleza laboral, lo que acontece con desventaja y en perjuicio del trabajador. Por esta razón, creemos que una precisión mayor en este renglón impediría el uso de un sistema primitivo que la empresa deportiva aplica a rajatabla con menoscabo del estatuto laboral que corresponde al deportista.

5.3. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO CIVIL

La terminación del contrato civil, es tema en el que es necesario remitirse a las diferentes formas en que la codificación sustantiva civil de nuestro país las reglamenta.

Específicamente las usualmente contempladas son: El pago, la novación, la confusión y la compensación, a las cuales debe añadirse un amplio elenco que también suponen la desaparición del nexo obligacional; así tenemos la nulidad, la ineficacia, la rescisión, la resolución, el caso fortuito, la fuerza mayor, el vencimiento del plazo, el cumplimiento de la condición resolutoria, la caducidad, la prescripción y conforme algunos códigos civiles la excesiva onerosidad superveniente.

5.3.1. PAGO

Respecto al pago el Código Civil dentro de las causales de la extinción de las obligaciones, pone en capítulo especial la de pago; por ello debemos entender

al tenor de lo dispuesto por el artículo 2062 la entrega de la cosa o entidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido. El texto citado asimila como sinónimos los términos “pago” y “cumplimiento” de donde deducimos nosotros que cuando se cumple una obligación o sea en este caso, cuando tanto el deudor como el acreedor hacen entrega de las cosas que respectivamente les corresponde en la forma y condiciones convenidas, el contrato se extingue para todos sus efectos legales.

Respecto al pago el Código Civil vigente establece en el título IV del epígrafe efectos de las obligaciones capítulo I del Pago.

Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

Artículo 2063.- El deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera a aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores se sujetarán a lo dispuesto en el título relativo a la concurrencia y prelación de los créditos.

Artículo 2064.- La obligación de prestar algún servicio se puede cumplir por un tercero, salvo el caso en que se hubiere establecido, por pacto expreso, que la cumpla personalmente el mismo obligado, o cuando se hubieren elegido sus conocimientos especiales o sus cualidades personales.

Artículo 2065.- El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

Artículo 2066.- Puede también hacerse por un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligación que obre con consentimiento expreso o presunto del deudor.

Artículo 2067.- Puede hacerse igualmente por un tercero ignorándolo el deudor.

Artículo 2068.- Puede, por último, hacerse contra la voluntad del deudor.

Artículo 2069.- En el caso del artículo 2066 se observarán las disposiciones relativas al mandato.

Artículo 2070.- En el caso del artículo 2067, el que hizo el pago sólo tendrá derecho de reclamar al deudor la cantidad que hubiere pagado al acreedor, si éste consintió en recibir menor suma que la debida.

Artículo 2071.- En el caso del artículo 2068, el que hizo el pago solamente tendrá derecho a cobrar del deudor aquello en que le hubiere sido útil el pago.

Artículo 2072.- El acreedor está obligado a aceptar el pago hecho por un tercero, pero no está obligado a subrogarle en sus derechos, fuera de los casos previstos en los artículos 2058 y 2059.

Artículo 2073.- El pago debe hacerse al mismo acreedor o a su representante legítimo.

Artículo 2074.- El pago hecho a un tercero extinguirá la obligación, si así se hubiere estipulado o consentido por el acreedor, y en los casos en que la ley lo determine expresamente.

Artículo 2075.- El pago hecho a una persona incapacitada para administrar sus bienes, será válido en cuanto se hubiere convertido en su utilidad.

También será válido el pago hecho a un tercero en cuanto se hubiere convertido en su utilidad del acreedor.

Artículo 2076.- El pago hecho de buena fe al que estuviese en posesión del crédito liberará al deudor.

Artículo 2077.- No será válido el pago hecho al acreedor por el deudor después de habersele ordenado judicialmente la retención de la deuda, etc. Consideramos que estos artículos satisfacen fehacientemente lo respectivo al pago.

5.3.2. NOVACION

Una forma siguiente por la que se puede extinguir una obligación accesoria por vía de consecuencia de la extinción de la obligación principal.

La Novación no es sino la extinción de una obligación por la creación de una nueva, la cual difiere de la anterior por un elemento, o varios sustanciales y distintos a los anteriores; esta obligación nueva está destinada a reemplazar a la anterior dejándola sin efectos.

Aplicado este concepto al contrato de los deportistas podemos decir que hay novación cuando las partes modifican el contrato que dio origen, creando en esta forma una obligación nueva, la cual viene a substituir a la anterior, razón por la cual existe y debe existir una diferencia substancial entre ambas obligaciones, y se considera lógico que al extinguirse por novación la obligación principal generadora de la obligación se extinga a la vez ésta; sin embargo, existen en nuestra legislación algunas excepciones al respecto, al permitir que, por una reserva expresa, el acreedor pueda impedir la extinción de las obligaciones accesorias a la obligación principal que se extingue. En tal virtud, las obligaciones accesorias no extinguidas pasarán a formar parte de la nueva obligación principal que se crea con motivo de la novación.

Respecto a la novación el Código Civil vigente señala:

Artículo 2213.- Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.

Artículo 2214.- La novación es un contrato, y como tal, está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones siguientes:

Artículo 2215.- La novación nunca se presume, debe constar expresamente.

Artículo 2216.- Aun cuando la obligación anterior esté subordinada a una condición suspensiva, solamente quedará la novación dependiente del cumplimiento de aquélla, si así se hubiere estipulado.

Artículo 2217.- Si la primera obligación se hubiere extinguido al tiempo en que se contrajere la segunda, quedará la novación sin efecto.

Artículo 2218.- La novación es nula si lo fuere también la obligación primitiva, salvo que la causa de nulidad solamente pueda ser invocada por el deudor, o que la ratificación convalide los actos nulos en su origen.

Artículo 2219.- Si la novación fuere nula, subsistirá la antigua obligación.

Artículo 2220.- La novación extingue la obligación principal y las obligaciones accesorias. El acreedor puede, por una reserva expresa, impedir la extinción de las obligaciones accesorias, que entonces pasan a la nueva.

Artículo 2221.- El acreedor no puede reservarse el derecho de prenda o hipoteca de la obligación extinguida si los bienes hipotecados o empeñados pertenecieren a terceros que no hubieren tenido parte en la novación. Tampoco puede reservarse la fianza sin consentimiento del fiador.

Artículo 2222.- Cuando la novación se efectúe entre el acreedor y algún deudor solidario, los privilegios e hipotecas del antiguo crédito sólo pueden quedar reservados con relación a los bienes del deudor que contrae la nueva obligación.

Artículo 2223.- Por la novación hecha entre el acreedor y alguno de los deudores solidarios quedan exonerados todos los demás codeudores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1999.

5.3.3. CONFUSION

Otro caso de extinción de la obligación, es: la confusión.

La confusión consiste, por regla general, en la reunión en una misma persona de las calidades de acreedor y de deudor en relación con la misma obligación, razón por la que se extingue el crédito y la deuda; o sea en sí la obligación en sus dos aspectos el activo y el pasivo.

El Código Civil establece respecto a la confusión lo siguiente:

Artículo 2206.- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.

Artículo 2207.- La confusión que se verifica en la persona del acreedor o deudor solidario sólo produce sus efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda.

Artículo 2208.- Mientras se hace la partición de una herencia, no hay confusión, cuando el deudor hereda al acreedor o éste a aquél.

5.3.4. COMPENSACION

La compensación se presenta cuando dos personas reúnen las cualidades de deudores y acreedores recíprocamente por igual cantidad líquida. La compensación surte sus efectos, aun en el caso de que los créditos compensados no sean iguales, en relación con la cantidad líquida de los mismos; en este caso, por efectos de la compensación se extinguen por ministerio de ley las dos deudas, pero hasta la cantidad que importe la menor.

Aplicada la compensación como causa de extinción del crédito a tarjetahabiente sería necesario que el acreditado contara con un depósito de dinero en la institución crediticia, por igual cantidad al débito causa de la compensación.

Al respecto el Código Civil vigente señala:

Artículo 2185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2186.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Artículo 2187.- La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se haya designado al celebrarse el contrato.

Artículo 2188.- Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.

Artículo 2192.- La compensación no tendrá lugar:

I.- Si una de las partes la hubiere renunciado;

II.- Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo, pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación.

III.- Si una de las deudas fuere por alimentos;

IV.- si una de las deudas toma su origen de una renta vitalicia;

V.- Si una de las deudas procede de salario mínimo;

VI.- Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas;

VII.- Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito;

VIII.- Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.

Artículo 2193.- Tratándose de títulos pagaderos a la orden, no podrá el deudor compensar con el endosatario lo que le debiesen los endosantes precedentes.

Artículo 2194.- La compensación, desde el momento en que es hecha legalmente, produce sus efectos de pleno derecho y extingue todas las obligaciones correlativas.

Artículo 2195.- El que paga una deuda compensable no puede, cuando exija su crédito que podía ser compensado, aprovecharse, en perjuicio de tercero, de los privilegios e hipotecas que tenga en su favor al tiempo de hacer el pago, a no ser que pruebe que ignoraba la existencia del crédito que extinguía la deuda.

Consideramos después de analizar la regulación contractual de los trabajadores deportistas, que el deporte en México no ha sido objeto de estudios o análisis, como su trascendencia mundial sugiere; en menor porcentaje es enfocado hacia el campo jurídico, siendo que la implicación del deporte es

interdisciplinaria. El deporte converge en ámbitos conectados a la realidad diaria, posee carácter formativo, suple actitudes improductivas y canaliza sanamente el ocio, cuyos efectos son causa de ilícitos, a pesar de lo anterior la visualización del deporte en México es contemplado como un simple fenómeno comercial o de simple expectación.

Podemos deducir que el deporte en nuestro país, se constriñe a tres ámbitos el deporte profesional, el de aficionados y fácilmente confundible con el anterior, el deporte estudiantil.

Jurídicamente, el primer ámbito es abordado escuetamente en la Ley Federal del Trabajo; la segunda, tendiente a desaparecer por pretenderse en la única ley del deporte en México, perdiendo esta su sentido de "aficionado", y el deporte estudiantil, que contradictoriamente de ser el único campo contenido, "tácitamente", en la constitución es el menos estimulado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La salud física y mental aunados a una adecuada educación, proveen de los elementos para confluir pacíficamente en la sociedad.

SEGUNDA.- Es posible determinar científicamente, la importancia de hacer deporte para beneficio de las funciones biológicas y psicológicas del cuerpo humano.

TERCERA.- Es posible determinar científicamente, la importancia de hacer deporte para beneficio de las funciones biológicas y psicológicas del cuerpo humano.

CUARTA.- El deporte en nuestro país, se constriñe a tres ámbitos: el deporte estudiantil, el de aficionados que es fácilmente confundible con el anterior, y el deporte Profesional.

QUINTA.- Juridicamente el deporte Profesional es abordado escuetamente por la Ley Federal del Trabajo, el deporte amateur tiene tendencia a desaparecer por pretenderse en la única Ley del Deporte en México, una afiliación perdiendo, ésta, su sentido de "aficionado"; y el deporte aficionado en la Constitución es el menos estimulado.

SEXTA.- La institucionalización del deporte en México, no ha resultado la más adecuada y conveniente, manifiesta en sus estructuras, la tendencia

gubernamental prevaleciente, sin ofrecer un seguimiento o consecución programática, además de centralizar los recursos y estímulos existentes.

SEPTIMA.- Una de las principales razones de la enorme rentabilidad de los deportes profesionales en México es la capacidad de los distintos dirigentes de los diferentes deportes, de restringir la libertad de movimiento de los Jugadores que consecuentemente limitan los salarios a un nivel que permita a los Clubes tener utilidades año con año.

OCTAVA.- Un sistema casi esclavista como el de los Tianguis de Futbolistas en México, goza de la aprobación de las autoridades en México y permite a los propietarios de equipos Profesionales apropiarse de la gran mayoría de los beneficios generados por su deporte.

NOVENA.- Los Clubes proporcionan a los Jugadores novatos recién egresados del Sistema Colegial, un entrenamiento privilegiado al inicio de sus carreras. Estos, sin embargo, jamás podrán beneficiarse plenamente de sus habilidades adquirida al no existir un libre mercado por sus servicios.

DECIMA.- Los equipos de Béisbol, Fútbol Soccer, Fútbol Americano, Basquetbol y demás en México durante muchísimos años han pagado a los novatos recién entrados a la liga un sueldo menor al beneficio que éstos han representado, sin después compensar a los deportistas dejándolos ofrecer sus servicios al mejor postor.

DECIMA PRIMERA.- Los Deportistas no son partes mecánicas intercambiables.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALBOR SALCEDO, Mario. Deporte y Derecho. 1ª edición. Editorial Trillas. México 1989.
- 2.- BARASSI, Ludovicco. Tratado de Derecho del Trabajo. T. I. Editorial Alfa. Buenos Aires, Argentina 1993.
- 3.- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Cárdenas Editorial y distribuidor. México 1978.
- 4.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. 2ª edición. Editorial Harla. México 1975.
- 5.- BROHM, Jean Marie. Sociología Política del Deporte. 3ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1982.
- 6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México 1988.
- 7.- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. T. I. Editorial Bibliográfica Omega. Buenos Aires, Argentina 1988.
- 8.- CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Deporte. Editorial Cárdenas. México 1989.

- 9.- CARNELUTTI, Francisco. Teoría del Reglamento Colectivo del Trabajo. 4ª edición. Editorial Ateneo. Montevideo, Uruguay 1974.
- 10.- CAZORLA PRIETO, Luis. Ma. Deporte y Estado. 3ª edición. Editorial Política. Madrid, España 1989.
- 11.- COLMENARES, Ismael. De la Prehistoria a la Historia. T. I. 1ª edición. Editorial Quinto Sol. México 1976.
- 12.- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. T. II. 9ª edición. Editorial Porrúa. México 1992.
- 13.- DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. Vol. I. 5ª edición. Editorial Depalma. Argentina 1986.
- 14.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. 10ª edición. Editorial Porrúa. México 1985.
- 15.- DESPONTIN, Luis Alberto. La Jornada de Trabajo. Bosch. Argentina 1992.
- 16.- DU MENSNIL, Marigni. Historia de la Economía Política de los Pueblos Antiguos. 2ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1976.
- 17.- GRIMAL, Pierre. La Civilización Romana. 6ª edición. Editorial Bosch. Barcelona, España 1992.

- 18.- GUILLET, Bernard. Historia del Deporte. 2ª edición. Editorial Oikos-Tav. Barcelona 1992.
- 19.- HUITZINGA, Johan. El hombre Lúdico. 2ª edición. Editorial Alianza. Madrid, España 1972.
- 20.- JEAGER, Wernwe Paideia. 4ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1983.
- 21.- KLEIN WACHETER, Federico. Economía Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1986.
- 22.- LE FUCH MUAM, Jean. La Génesis de los Deportes. 3ª edición. Editorial Labor. México 1971.
- 23.- LOPEZ APARICIO, Alfonso. Derecho del Trabajo. 6ª edición. Editorial Teocalli. México 1987.
- 24.- DE POZZO, Juan. Derecho del Trabajo. T. II. Editorial México. México 1979.
- 25.- MAJADA PLANELLES, Arturo. El Problema Penal de la Muerte y las Lesiones Deportivas. 3ª edición. Editorial Bosch. Barcelona 1986.
- 26.- MARC, Jorge Enrique. El Contrato Deportivo. 6ª edición. Editorial Bosch. Argentina 1993.

- 27.- MARX, Carlos. Salario, Precio, Beneficio. 5ª edición. Editorial Fondo de Cultural Económica. México 1977.
- 28.- MAYER, Oscar. A través de los Aros Olímpicos. Editorial Publicaciones del Comité Olímpico Español. España 1992.
- 29.- MENENDEZ PIDAL, Juan. Derecho Social Español. Kaft. Madrid 1989.
- 30.- MONGE GIL, Angel. Aspectos Básicos del Deporte. 2ª edición. Editorial Civitas. Madrid, España 1993.
- 31.- MOZART RUSSOMANO, Víctor. Aspectos Generales del Trabajo Deportivo. Editorial Labor. México 1989.
- 32.- PACCHIONI, Giovanni. Breve Historia del Imperio Romano. Revista de Derecho Privado. Editorial Juventud. Madrid, España 1969.
- 33.- PEIRANO FACIO, Jorge. La Teoría de la Limitación de la Jornada Obrera. Bosch. Madrid 1990.
- 34.- REAL FERRER, Gabriel. Derecho Público del Deporte. 2ª edición. Editorial Civitas. Madrid, España 1991.
- 35.- RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los Siglos. T. II. Editorial Grolier. México 1985.

- 36.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. La Relación de Trabajo en el Deporte. 10ª edición. Editorial Trillas. México 1990.
- 37.- TRUEBA URBINA., Alberto. Amateurismo y Profesionalismo. Editorial Editora Nacional. México 1979.
- 38.- VILLAREAL, René. México 2010 De la Ilustración Tardía a la Reestructuración Industrial. Diana. México 1992.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 118ª edición. Editorial Porrúa. México 1997.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista. México 1996.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista. México 1996.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 6ª Edición. México 1989.

OTRAS FUENTES

- 1.- DEPORTE Y SOCIEDAD. Enciclopedia Salvat. Barcelona, España 1975.
- 2.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BRUGUERA. T. II. Editorial Juan Bruguera. Barcelona, España 1990.
- 3.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BRUGUERA. T. IV. Editorial Juan Bruguera. Barcelona, España 1968.
- 4.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. T. IV. Editorial Selecciones del Reader's Digest. México 1979.
- 5.- MEMORIAS DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL DEPORTE. Editorial U.N.A.M. México 1968.